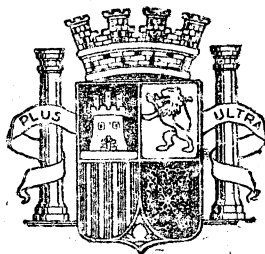


DIRECCION-ADMINISTRACION  
Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.  
Teléfono núm. 12322



VENTA DE EJEMPLARES  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA

### SUMARIO

#### Ministerio de la Guerra.

Ley disponiendo que para asistir al curso de preparación para el ascenso será válido a los Coroneles de las distintas Armas, Cuerpos y Servicios del Ejército, como mando en Cuerpo activo, el tiempo servido en el citado empleo en el Estado Mayor Central, Jefaturas Técnicas de las Divisiones orgánicas y, en general, el que hubiesen servido como Jefes de Centros, Establecimientos y Servicios Técnicos Militares.—Páginas 1850 y 1851.

#### Ministerio de Marina.

Ley disponiendo se levanten relaciones nominales con expresión de oficios y antigüedades del personal que se halle prestando servicio en las zonas industriales de los arsenales de El Ferrol, Cartagena y la Carraca, arrendadas a la Sociedad Española de Construcción Naval.—Página 1851.

#### Ministerio de Industria y Comercio.

Ley disponiendo que los placeres, arenas o aluviones metalíferos existentes en el territorio nacional, clasificados según el artículo 3.º del Decreto-ley de Bases para la legislación de Minas de 29 de Diciembre de 1868, como minerales de la segunda Sección, queden excluidos de ella, pasando a formar parte de la tercera, cualquiera que sea la forma del criadero.—Página 1851.

#### Ministerio de la Gobernación

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de ley autorizando a la Comisión Gestora de la

Diputación de Valencia para concertar la operación financiera más conveniente, ya sea préstamo bancario o empréstito por títulos, con cuyo producto habrá de atender al pago de las obligaciones ordinarias anteriores al corriente ejercicio de 1934.—Páginas 1851 y 1852.

#### Ministerio de Obras públicas.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de ley referente al Plan de carreteras del Estado.—Páginas 1852 y 1853.

#### Ministerio de Estado.

Decreto nombrando Agregados Comerciales de primera y segunda clase a los señores que se mencionan. Página 1853.

#### Ministerio de la Guerra.

Decretos concediendo el empleo de Intendente general honorario a los Coroneles de Intendencia, en situación de retirados, D. Román González Manso y D. Manuel Álvarez-Ossorio y Voisins.—Página 1853.

Otro ídem id. de General de brigada honorario al Coronel de Ingenieros, en situación de retirado, D. Francisco Ibáñez Alonso.—Página 1853.

Otro ídem id. de Interventor general honorario al Interventor de Distrito, en situación de retirado, don Luis Fernández Muñiz y Perotes.—Páginas 1853 y 1854.

Otro ídem la Gran Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo al General de brigada D. Rafael López Gómez.—Página 1854.

Otro ídem al General de división del Ejército francés, monsieur Paul Detric y al de brigada del mismo Ejército, monsieur Raymond Jean Condanne, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.—Página 1854.

#### Ministerio de Hacienda.

Decreto nombrando Delegado de Hacienda en la provincia de Valencia a D. Carlos Gutiérrez Pastoris.—Página 1854.

#### Ministerio de Obras públicas.

Decretos autorizando al Ministro de este Departamento para realizar por el sistema de contrata, mediante subasta pública, las obras que se indican.—Páginas 1854 y 1855.

Otro declarando jubilado a D. Victor Martín Gil, Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Página 1855.

Otro ídem id. a D. Landelino Crespo Hernández, Ingeniero Jefe de primera clase del ídem id.—Página 1855.

Otro aprobando el proyecto reformado de las obras del trozo primero de la carretera de Sort a Berga por Seo de Urgel, en la provincia de Lérida.—Página 1855.

#### Ministerio de Industria y Comercio.

Decreto nombrando a D. Francisco de las Cuevas Rey Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio.—Página 1855.

#### Ministerio de Justicia.

Orden aprobando la propuesta de opositores que han de constituir el Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura.—Páginas 1855 y 1856.

#### Ministerio de la Guerra.

Orden concediendo la pensión anual de 2.500 pesetas, en la Gran Cruz de San Hermenegildo, al General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Eugenio de Eugenio Minguez.—Página 1856.

Otra, circular, concediendo la Cruz de tercera y segunda clase de la Orden del Mérito Militar, con distintivo

vo blanco, a los Jefes del Ejército francés que se mencionan.—Página 1856.

### Ministerio de Hacienda.

Orden resolviendo recurso de revisión interpuesto por D. Francisco Javier Zorrilla Porcel contra fallo del Tribunal de Honor, que acordó su cesantía.—Páginas 1856 a 1860.

Otra autorizando la concesión de un préstamo de 800.000 pesetas a D. Ginés Navarro Martínez.—Páginas 1860 y 1861.

Otra relativa a las solicitudes de fraccionamiento de pago de las liquidaciones practicadas a cargo de los Ayuntamientos por los impuestos que se expresan.—Páginas 1861 y 1862.

Otra autorizando a D. Antonio Forteza Valls, propietario de la línea de autos que se cita, para que satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide.—Página 1862.

Otra disponiendo que el Registro especial de Ganadería que actualmente se lleva en el Ayuntamiento de Ortó continúe sirviendo como al presente para instrucción de altas y bajas que se produzcan en los ganados de dicho pueblo y en el de Gramós, y creando un Registro especial en el pueblo de Aírrall.—Páginas 1862 y 1863.

### Ministerio de la Gobernación.

Orden elevando al 15 por 100 en Madrid y al 25 por 100 en las demás poblaciones de España el importe total de la patente de Hacienda exigida para el ejercicio de la industria de rifas y tómbolas en ferias y verbenas.—Página 1863.

Otra concediendo licencia gratuita para el uso de armas cortas a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales, Sargentos y Cabos de Carabineros al pasar a las situaciones de reserva o retirados.—Página 1863.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden admitiendo a D. Rafael Alcalá y Santaella la renuncia del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones que se expresan.—Página 1863.

Otras disponiendo se anuncie a concurso de traslación las Cátedras que se indican, vacantes en los Centros que se mencionan.—Página 1863.

Otras anunciando a concurso entre ex pensionados en Roma las Auxiliares que se mencionan, vacantes en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.—Páginas 1863 y 1864.

Otras disponiendo se consideren prorrogados por el segundo trimestre del actual ejercicio económico, los contratos de arrendamientos de los locales que se expresan.—Página 1864.

Otra nombrando el Tribunal que se cita para juzgar las oposiciones a la Cátedra de Derecho administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.—Página 1865.

Otra autorizando la celebración en Piedrahíta de un curso de perfeccionamiento para Maestros.—Página 1865.

Otra concediendo premios de 500 pesetas a los alumnos de la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid que se mencionan.—Página 1865.

### Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden relativa a la concesión de licencias a los Delegados sanitarios de las Inspecciones provinciales de Sanidad en los establecimientos de aguas minero-medicinales.—Página 1865.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Antonio Jiménez García, Director de Sanidad exterior de Castellón.—Página 1865.

### Ministerio de Industria y Comercio.

Orden resolviendo recurso de alzada interpuesto por D. Leo Burges, Director gerente accidental de la Empresa suministradora "Gas y Electricidad, S. A.", domiciliada en Palma de Mallorca.—Página 1866.

### Administración Central.

ESTADO.—Dirección de Administración.—Sección de Asuntos Jurídicos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los españoles que se indican.—Página 1866.

MARINA.—Subsecretaría de la Marina civil.—Inspección general de Navegación.—Circular anunciando que el señor Cónsul de España en Rabat, por conducto del Ministerio de Estado, envía escrito de la Residencia general de la República francesa en Marruecos en el que manifiesta que el cable telegráfico submarino "Casablanca-Brest" ha sido nuevamente roto durante la noche del 15 al 16 de Abril último.—Página 1866.

HACIENDA.—Dirección general del Te-

soro público.—Abriendo concurso para prober el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Sagunto, de la provincia de Valencia.—Página 1867.

Disponiendo que el día 2 de Julio próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas y pasivas y que la asignación del material se satisfaga el día 7 del mismo mes.—Página 1867.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría, Anunciando al turno de concurso de traslación las Cátedras que se indican, vacantes en los Centros que se mencionan.—Página 1867.

Disponiendo que del crédito de pesetas 100.000 que figura en el capítulo 14, artículo 2.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio, con destino a los gastos que se indican, se distribuyan 25.000 pesetas en la forma que se detalla.—Página 1867.

Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo instancias de los señores que se expresan, contratistas de las obras con destino a Escuelas.—Página 1868.

Concediendo la excidencia a las Maestras que se citan.—Página 1869.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Puertos.—Concesiones.—Autorizando a D. Pedro Batlle Gallard para construir en la zona maritimoterrrestre de la bahía de Pollensa, sitio denominado "La Plajola", dos muelles-espigones, tres varaderos y tres casetas para baños.—Página 1870.

Dirección general de Obras Hidráulicas.—Concediendo a D. Luis Santasusana el aprovechamiento de 365 litros de agua por segundo con destino a riegos en la partida "Els Plans".—Página 1870.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.—Dirección general de Sanidad.—Anunciando la provisión en propiedad de las plazas de Médicos titulados-Inspectores municipales de Sanidad que se relacionan.—Página 1871.

AGRICULTURA.—Dirección general de Agricultura.—Concediendo licencia por enfermo y prórroga en la misma a los funcionarios que se indican.—Página 1872.

COMUNICACIONES.—Dirección general de Telecomunicación.—Disponiendo que D. Querubín Cantos y Cantos sea separado definitivamente del destino de Encargado de la Estación telegráfica unipersonal de Alpera.—Página 1872.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS. CUADROS ESTADÍSTICOS.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

#### LEY

Artículo 1.º Para asistir al curso

de preparación para el ascenso, será válido a los Coroneles de las distintas Armas, Cuerpos y Servicios del Ejército, como mando en Cuerpo activo, el tiempo servido en el citado empleo en el Estado Mayor Central, Jefaturas técnicas de las Divisiones orgánicas y, en general, el que hubieren servido como Jefes de Centros, Establecimientos y Servicios técnicos militares.

Artículo 2.º A los Jefes y Oficiales

de las distintas Armas, Cuerpos y Servicios del Ejército, les será considerado, para todos los efectos, como tiempo servido en Cuerpo activo, el que desempeñen en destinos de plantilla en el Estado Mayor Central del Ejército.

Artículo 3.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan a la presente Ley.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que

coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir. Madrid, trece de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,  
DIEGO HIDALGO Y DURÁN.

## MINISTERIO DE MARINA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

### LEY

Artículo 1.º Del personal que en la fecha de la promulgación de esta Ley se hallare prestando servicio en las zonas industriales de los Arsenales de El Ferrol, Cartagena y La Carraca, arrendadas a la Sociedad Española de Construcción Naval, se levantarán relaciones nominales con expresión de oficios y antigüedades, cuyos documentos, por duplicado y con la conformidad de las respectivas Comisiones inspectoras, serán cursados al Ministerio de Marina para la debida constancia y publicación oficial.

Artículo 2.º El personal en ellas incluido tendrá en todo caso derecho preferente para ocupar las vacantes que ocurran y sea necesario cubrir en los cuadros orgánicos fijados reglamentariamente para la segunda Sección del Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de la Armada.

Se tendrá en cuenta también este personal para la provisión de las vacantes que se produzcan en la primera Sección del referido Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de la Armada, sin perjuicio de los derechos que pudieran corresponder a los integrantes de la segunda Sección.

Artículo 3.º Si las referidas zonas industriales se arrendasen a una nueva entidad, las plantillas del personal que ésta precisare serán cubiertas con el que hoy está a cargo de la Sociedad Española de Construcción Naval, reservándose el derecho la entidad sucesora de cubrir a su satisfacción únicamente los cargos del personal directivo.

Artículo 4.º Llegado, por cualquier causa, el momento de reversión definitiva al Estado de dichas Zonas, éste tendrá la obligación de tomar todo el personal que precise, de entre el que hoy sirve en dichas Factorías.

Si al encargarse el Estado de las Factorías dejase algún personal cesante, éste quedará con derecho a ingresar en las mismas en la primera oportunidad.

Artículo 5.º Los derechos otorgados por la presente Ley no implicarán por sí aumento de los respectivos créditos presupuestarios de la Marina, ni crean obligación previa alguna a favor del personal de referencia, el cual, mientras continúe al servicio de la empresa arrendataria, se organizará en Montepío o en la forma más eficaz determinada por la legislación social vigente y con las aportaciones reglamentarias procedentes, incluso con los saldos disponibles de las Instituciones de Beneficencia y Previsión establecidas por el contrato de la Sociedad Española de Construcción Naval de 16 de Junio de 1909, en la parte que pueda ser aplicada a estos fines de previsión.

Artículo 6.º La legislación, haberes y demás derechos establecidos en la Marina Militar para su propio personal en las respectivas Secciones del Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de la Armada o en los cuadros orgánicos de Maestranza que pudiera sustituirlas, sólo se aplicarán al citado personal de la Sociedad Española de Construcción Naval, a partir de la fecha en que en virtud de los artículos anteriores, pueda ir teniendo lugar su ingreso en efectivo en el servicio del Estado.

Artículo 7.º El Ministro designará una Comisión encargada de estudiar y redactar para su aprobación ulterior el Reglamento que deba desarrollar esta Ley, de la cual deberán formar parte uno o dos representantes de obreros y empleados de cada Factoría y los técnicos que se estimen convenientes.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir. Madrid a dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,  
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

### LEY

Artículo 1.º Los placeres, arenas y aluviones metalíferos existentes en el territorio nacional, clasificados según el artículo 3.º del Decreto-ley de Bases para la legislación de Minas de 29 de Diciembre de 1868, como de minerales de la segunda Sección, quedan excluidos de ella, pasando a formar parte de la tercera cualquiera que sea la forma del criadero.

Artículo 2.º Quedan reservados provisionalmente a favor del Estado todos los terrenos donde existan aluviones auríferos, y en ellos no podrán, por tanto, concederse registros de oro ni de otra clase de mineral.

La reserva definitiva se llevará a cabo en un plazo máximo de dos años, a partir de la publicación de la presente Ley, mediante el correspondiente Decreto del Ministerio de Industria y Comercio, según acuerdo del Consejo de Ministros, previo los informes del Instituto Geológico y del Consejo de Minería.

Artículo 3.º El Ministerio de Industria y Comercio dictará oportunamente el reglamento especial para la investigación, aprovechamiento y comercio de los aluviones auríferos.

Artículo 4.º Quedan expresamente derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en la presente Ley.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, dieciséis de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,  
VICENTE IRANZO ENGUITA.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para presentar a las Cortes el adjunto proyecto de ley autorizando a la Comisión Gestora de la Diputación provincial de Valencia, y no obstante lo establecido en el artículo 250 del Estatuto provincial, para concertar la operación financiera más conveniente, ya sea préstamo bancario o empréstito por títulos, con cuyo producto habrá de atender al pa-

go de las obligaciones ordinarias anteriores al corriente ejercicio de 1934.

Dado en Madrid a dieciséis de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,  
RAFAEL SALAZAR ALONSO.

### A LAS CORTES

El Presidente de la Comisión Gestora de la Diputación provincial de Valencia, en cumplimiento de lo acordado por dicha Corporación en sesión de 13 de Abril último, ha dirigido instancia al Ministerio de la Gobernación exponiendo lo siguiente:

Que desde que se posesionaron de sus cargos los componentes de dicha Comisión Gestora, han venido prestando particularísimo interés al desarrollo de la función económica que les está encomendada, por lo que han estudiado casuísticamente tanto las fuentes de ingresos como las obligaciones que son ineludibles, ya por su naturaleza, como por derivarse de derechos concedidos al amparo de las leyes o de los propios acuerdos que precedieron en la gestión provincial.

Que fruto de este estudio ha sido, en primer lugar, el presupuesto que la Corporación ha aprobado para el corriente ejercicio, y consecuencia de esto, el convencimiento de que la Corporación no ha de poder hacer frente al total de sus obligaciones si no se le permite arbitrar recursos extraordinarios.

Que en efecto, para poder nivelar el presupuesto que acaba de aprobar, que en su parte de gastos casi se cife a lo obligatorio, ha tenido que reforzar los ingresos hasta el límite que ha juzgado prudente, por medio de los siguientes acuerdos:

- 1.º De aprobación de nuevas tarifas del timbre provincial, hasta casi duplicar su productividad.
- 2.º El aumento autorizado por el Estatuto provincial, por recargo de soltería.
- 3.º De creación del recargo sobre el arbitrio municipal de apuestas en los frontones.
- 4.º De enajenación de bienes inmuebles, para conseguir mayor productividad mediante su inversión en valores mobiliarios.
- 5.º De arrendamiento del servicio de cédulas personales en los pueblos.
- 6.º De establecimiento de contribuciones especiales sobre obras provinciales ya realizadas.

Que ha sido finalmente informada dicha Comisión de otros recursos extraordinarios que autorizan las leyes, pero cuya aplicación, sobre ser imposible, resultará contraproducente inten-

tarla. Así, por ejemplo, los arbitrios sobre la riqueza radicante en la provincia, que en otras circunstancias menos anormales hubieran bastado para resolver la situación, no pueden crearse en una época en que las principales fuentes de riqueza de la provincia sufren las consecuencias de los más graves trastornos que ha conocido el mundo.

Que con los recursos, pues, que dicha Comisión ha dotado el presupuesto, cree haber llegado, al menos, mientras duren las actuales circunstancias, al límite de la capacidad contributiva de la provincia, y con ello seguramente podrá liquidar niveladamente el ejercicio. Pero por precepto de la Ley, las resultas de ejercicios anteriores se han de incorporar al presente, y sería entonces cuando daría un presupuesto refundido con un déficit inicial de gran cuantía, que sobre agobiar el desenvolvimiento actual de la Diputación, dificultaría el futuro por resultar lesionado su crédito.

Que no entra en los propósitos de dicha Comisión, analizar ahora las causas de la situación en que se encuentra la Diputación, de lo que es completamente ajena, pero no puede dejar de señalar:

Primero. El perjuicio que se ha irrogado al no percibir la tasa de rodaje que legalmente ha venido figurando como ingreso, tanto en parte de tracción mecánica como en la de animal, que representa sobre un millón de pesetas anualmente, salvo lo que últimamente le ha sido asignado, que no alcanza la mitad del derecho de dicha Diputación.

Segundo. Las grandes cantidades que la Diputación ha tenido que suplir para conservar los caminos vecinales que el Estado le traspasó, por ser evidentemente insuficiente la subvención que se recibe, dada la naturaleza del suelo y el abundante tráfico.

Tercero. El mayor y progresivo importe de los gastos de beneficencia.

Que en méritos de lo expuesto, dicha Diputación suplica se autorice a la misma, mediante la aprobación del oportuno proyecto de Ley y no obstante lo establecido en el artículo 250 del Estatuto provincial, para concertar la operación financiera más conveniente, ya sea préstamo bancario o empréstito por títulos, con cuyo producto habrá de atender al pago de las obligaciones ordinarias anteriores al corriente ejercicio de 1934.

Y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza a la Comisión Gestora de la Diputación provincial de Valencia para concertar la operación financiera más conveniente, ya sea préstamo bancario o empréstito por títulos, con cuyo producto habrá de atender al pago de las obligaciones ordinarias anteriores al corriente ejercicio de 1934.

Artículo 2.º La autorización a que se refiere el artículo anterior queda subordinada al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Abril de 1930 y Real orden de 18 de Junio siguiente.

Artículo 3.º Los ingresos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago, procedentes de ejercicios anteriores al corriente de 1934, que hayan prescrito, serán baja en los correspondientes capítulos de resultas del presupuesto refundido vigente en la fecha de promulgación de la presente Ley.

La prescripción de tales ingresos y obligaciones se ajustará a cuanto establece el Estatuto provincial, en su libro II, título III, capítulo 4.º, artículos 288 y 289, y adaptará, en lo posible, al párrafo 2.º del 30 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo 4.º Cifrados los ingresos pendientes de cobro realizables y las obligaciones pendientes de pago exigibles, después de acordadas las prescripciones legales, se formará un presupuesto extraordinario de liquidación, nivelado con el producto de la operación financiera autorizada al efecto, siendo de aplicación a dicho presupuesto el artículo 11 del Decreto de 4 de Diciembre de 1931.

Artículo 5.º El Ministerio de la Gobernación queda autorizado para dictar las órdenes oportunas a fin de que tenga su debido cumplimiento la presente Ley.

Madrid, 16 de Mayo de 1934.

El Ministro de la Gobernación,  
RAFAEL SALAZAR ALONSO,

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en autorizar a éste para presentar a las Cortes un proyecto de ley referente al plan de carreteras del Estado.



Dado en Madrid a diecinueve de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Obras públicas,  
RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

#### A LAS CORTES

A partir de la Ley de 29 de Junio de 1911, que suprimió el hasta entonces vigente plan general de carreteras y determinó cuáles serían ejecutadas por cuenta del Estado, se han sucedido las disposiciones legales relativas a dicha materia. Tales fueron la Ley de 25 de Diciembre de 1912, por la que se amplió la anterior incluyendo, a más de los 7.000 kilómetros de red total en ella comprendidos, los trozos de carreteras comenzados a ejecutar por el sistema de administración y que se hallaban en suspenso por ese imperativo legal juntamente con aquellas travesías de puentes imposibles de sustituirse técnicamente por vías de circulación. Por Decretos de 5 de Agosto de 1914 y de 10 de Febrero de 1916 fué aprobado y revisado, respectivamente, el plan general de carreteras que rigió en la actualidad, siendo su longitud total de 24.588 kilómetros, de ellos 7.000 incluidos en la Ley de 1911 y restando por ejecutar 8.609, lo que determina la construcción de 726 kilómetros por año, ya que la cifra de obra terminada durante veintidós años arroja la cuantía de 15.979 kilómetros.

Es innegable que en ese lapso de tiempo se han experimentado hondas transformaciones en la vida económica del país; se ha intensificado el tráfico, la población sigue un ritmo creciente, los medios mecánicos de circulación obligan a adoptar un sistema orgánico de comunicaciones que responda a esas nuevas modalidades, permitiendo así atender a las necesidades de la producción y del consumo, dotando de elementos suficientes para su desenvolvimiento rápido y eficaz.

A tal efecto, y legítimamente preocupado el Ministerio de Obras públicas ante la trascendencia de tal problema, designó por Orden de 23 de Julio de 1932 una Comisión encargada de redactar un nuevo plan de carreteras del Estado, previa revisión del existente.

El plan que se somete a las Cortes está integrado por relaciones de carreteras, con una doble agrupación por provincias, bajo los respectivos conceptos genéricos de "precedentes del plan de 1916" y de "propuesta de nuevas carreteras", con longitudes aproximadas de 8.609 y de 9.160 kilómetros para cada uno de ambos, cuyos costes respectivos son de 497,4 y de 476,5 millones de pesetas, con un coste

medio kilométrico de 57.800 y 52.000 pesetas para cada grupo. El total de kilómetros a construir es de 17.769 y el coste medio kilométrico definitivo arroja la cifra de 54.900 pesetas.

En méritos a las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la deliberación y aprobación de las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se aprueba el adjunto plan de carreteras del Estado, que sustituirá al actual, integrado por las comprendidas en las relaciones adjuntas y las hoy en conservación y reparación, constituyendo todas ellas la red general de carreteras del Estado.

Para incluir una nueva carretera en el plan, después de aprobado, será indispensable la presentación del oportuno proyecto de ley, al que se acompañarán los dictámenes favorables del Consejo de Estado y de la Junta Superior Consultiva de Obras públicas.

Madrid, 19 de Junio de 1934.

El Ministro de Obras públicas,  
RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### DECRETOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 26 de Julio de 1929 y en atención a la propuesta formulada por el Ministerio de Industria y Comercio,

Vengo en nombrar Agregado Comercial de primera clase al de segunda en Viena, D. Vicente Taberna Lataza, y en disponer continúe prestando sus servicios en dicho puesto.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Estado,  
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 26 de Julio de 1929 y en atención a la propuesta formulada por el Ministerio de Industria y Comercio,

Vengo en nombrar Agregados Comerciales de segunda clase a D. Antonio Mosquera Losada, Cónsul de segunda clase en Tarbes, y a D. José Casais y Santaló, Secretario Comercial de primera clase en París, quienes deberán ocupar, por el mencionado orden, las vacantes que existan o puedan producirse en el Servicio de Consejeros y Agregados Comerciales.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Estado,  
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### DECRETOS

En consideración a lo solicitado por el Coronel de Intendencia, en situación de retirado, D. Román González Manso, el cual reúne las condiciones exigidas por la Ley de 4 de Noviembre de 1931,

Vengo en concederle el empleo de Intendente general, honorario, con los beneficios que otorga la citada Ley.

Dado en Madrid a diecinueve de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de la Guerra,  
DIEGO HIDALGO Y DURÁN.

En consideración a lo solicitado por el Coronel de Intendencia, en situación de retirado, D. Manuel Alvarez-Ossorio y Voisins, el cual reúne las condiciones exigidas por la Ley de 4 de Noviembre de 1931,

Vengo en concederle el empleo de Intendente general, honorario, con los beneficios que otorga la citada Ley.

Dado en Madrid a diecinueve de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de la Guerra,  
DIEGO HIDALGO Y DURÁN.

En consideración a lo solicitado por el Coronel de Ingenieros, en situación de retirado, D. Francisco Ibáñez Alonso, el cual reúne las condiciones exigidas por la Ley de 4 de Noviembre de 1931,

Vengo en concederle el empleo de General de Brigada, honorario, con los beneficios que otorga la citada Ley.

Dado en Madrid a diecinueve de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de la Guerra,  
DIEGO HIDALGO Y DURÁN.

En consideración a lo solicitado por el Interventor de Distrito, en situación de retirado, D. Luis Fernández Muñoz y Perotes, el cual reúne las condiciones exigidas por la Ley de 4 de Noviembre de 1931,

Vengo en concederle el empleo de

Interventor general, honorario, con los beneficios que otorga la citada Ley.

Dado en Madrid a diecinueve de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de la Guerra,  
**DIEGO HIDALGO Y DURÁN.**

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada D. Rafael López Gómez, de conformidad con lo acordado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo y a propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la última Orden citada, con la antigüedad del día 5 de Diciembre de 1933, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a diecinueve de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de la Guerra,  
**DIEGO HIDALGO Y DURÁN.**

Para dar una muestra de agradecimiento por las atenciones dispensadas a la Comisión de nuestro Ejército que asistió en Francia el año último a las maniobras del Campo de Souge,

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en conceder al General de División del Ejército francés Monsieur Paul Detrie, y al de Brigada del mismo Ejército, Monsieur Raymond Jean Coudanne, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Madrid a diecinueve de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de la Guerra,  
**DIEGO HIDALGO Y DURÁN.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Valencia, con categoría de Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a D. Carlos Gutiérrez Pastoris, que lo es de igual categoría y clase, Diplomado de Inspección del Tributo,

adscrito a la Delegación de Hacienda en la expresada provincia.

Dado en Madrid a diecinueve de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Hacienda,  
**MANUEL MARRACO Y RAMÓN.**

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### DECRETOS

Aprobado por Orden ministerial de 26 de Agosto de 1933 el proyecto de construcción de un embarcadero en Gundixé (Vilaboá, Pontevedra), se ha tramitado el correspondiente expediente de subasta, dando cumplimiento a todas las formalidades que previenen las vigentes disposiciones.

Y oído el parecer del Consejo de Estado, y teniendo en cuenta que para el abono de la primera anualidad de las dos en que se divide el presupuesto de la obra ha certificado la Ordenación de Pagos que existen recursos suficientes, dentro de los créditos concedidos, para estas atenciones, y que en cuanto a la segunda, por ser práctica establecida que en todos los presupuestos que se redactan para el Ministerio de Obras públicas se consigna la cantidad necesaria para pago de segundas y sucesivas anualidades de obras subastadas; a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Obras públicas para realizar por el sistema de contrata, mediante subasta pública, las obras de construcción de un embarcadero en el puerto de Gundixé (Vilaboá, Pontevedra).

Artículo 2.º El presupuesto de estas obras, que asciende a ochenta y seis mil doscientas dieciocho pesetas con cuarenta y nueve céntimos, se reparte en dos anualidades, correspondiendo al corriente ejercicio económico 5.000 pesetas, y el resto, para el año 1935, contribuyendo el Ayuntamiento de Vilaboá con el 25 por 100 de dicho presupuesto, en la forma que señala el artículo 22 de la vigente ley de Presupuestos.

Dado en Madrid a diecinueve de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Obras públicas,  
**RAFAEL GUERRA DEL RÍO.**

Aprobado en 7 de Octubre de 1932 el proyecto de las obras de construc-

ción de un embarcadero en el puerto de Meira (Moaña, Pontevedra), se ha tramitado el correspondiente expediente de subasta, dando cumplimiento a todas las formalidades que previenen las vigentes disposiciones.

Y oído el parecer del Consejo de Estado, y teniendo en cuenta que para el abono de la primera anualidad de las dos en que se divide el presupuesto de la obra ha certificado la Ordenación de Pagos que existen recursos suficientes, dentro de los créditos concedidos, para estas atenciones, y que en cuanto a la segunda, por ser práctica establecida que en todos los presupuestos que se redactan para el Ministerio de Obras públicas se consigna la cantidad necesaria para pago de segundas y sucesivas anualidades de obras subastadas; a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Obras públicas para realizar por el sistema de contrata, mediante subasta pública, las obras de construcción de un embarcadero en el puerto de Meira (Moaña, Pontevedra).

Artículo 2.º El presupuesto de estas obras, que asciende a ciento cincuenta mil doscientas cuarenta y seis pesetas con veintiocho céntimos, se reparte en dos anualidades, correspondiendo al corriente ejercicio económico 10.000 pesetas, y el resto, para el año 1935, contribuyendo el Ayuntamiento de Moaña con el 25 por 100 de dicho presupuesto, en la forma que señala el artículo 22 de la vigente ley de Presupuestos.

Dado en Madrid a diecinueve de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Obras públicas,  
**RAFAEL GUERRA DEL RÍO.**

Aprobado por Orden ministerial de 19 de Enero de 1934 el proyecto de obras de construcción de un muro de defensa en la playa de Fortes, del puerto de Cangas (Pontevedra), se ha tramitado el correspondiente expediente de subasta, dando cumplimiento a todas las formalidades que previenen las vigentes disposiciones.

Y oído el parecer del Consejo de Estado, y teniendo en cuenta que para el abono de la primera anualidad de las dos en que se divide el presupuesto de la obra, ha certificado la Ordenación de Pagos que existen recursos suficientes, dentro de los créditos concedidos para estas atenciones, y que en cuanto a la segunda, por ser práctica establecida que en todos los presupuestos que se redactan para el Ministerio de Obras

públicas se consigna la cantidad necesaria para pago de segundas y sucesivas anualidades de obras subastadas, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Obras públicas para realizar por el sistema de contrata, mediante subasta pública, las obras de construcción de un muro de defensa en la playa de Fortes, del puerto de Cangas (Pontevedra).

Artículo 2.º El presupuesto de estas obras, que asciende a 77.713,03 pesetas, se reparte en dos anualidades, correspondiendo al corriente ejercicio económico, 5.900 pesetas, y el resto, para el año 1935, contribuyendo el Ayuntamiento de Cangas con el 25 por 100 de dicho presupuesto en la forma que señala el artículo 22 de la vigente ley de Presupuestos.

Dado en Madrid a diecinueve de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas.

RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras de defensa de Tarazona (Zaragoza) contra las avenidas del río Queiles, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para contratar, mediante subasta, las obras de defensa de Tarazona (Zaragoza) contra las avenidas del río Queiles, siendo el presupuesto de contrata de 247.455,36 pesetas, del cual abonará el Estado el 90 por 100, o sean 222.709,82 pesetas, distribuido en dos anualidades.

Dado en Madrid a diecinueve de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas.

RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del vigente Estatuto de las Clases pasivas del Estado y a

propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, afecto al Consejo de Obras Hidráulicas, como Presidente del mismo, D. Victor Martín Gil, que cumplió la edad reglamentaria el día 15 del actual, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Dado en Madrid a diecinueve de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas.

RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Estatuto vigente de las Clases pasivas del Estado y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, afecto a la Jefatura de Obras públicas de Soria, D. Landelino Crespo Hernández, que cumplió la edad reglamentaria el día 15 del actual, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Dado en Madrid a diecinueve de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas.

RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

Tramitado el expediente relativo a las obras del proyecto reformado del trozo primero de la carretera de Sort a Berga por Seo de Urgel, en la provincia de Lérida; informado favorablemente por la Intervención general de la Administración del Estado, visto el parecer del Consejo de Estado y considerando que las obras ya ejecutadas a que este expediente se refiere lo fueron con conocimiento de la Administración y ante circunstancias excepcionales, y existiendo crédito disponible, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado de las obras del trozo primero de la carretera de Sort a Berga por Seo de Urgel, en la provincia de Lérida, por su presupuesto de contrata, que importa 636.007,44 pesetas que ocasiona sobre el primitivo

aprobado un adicional de 232.057,34 pesetas, que se imputarán al capítulo 13, artículo único, concepto 16 del presupuesto vigente del Ministerio de Obras públicas.

Dado en Madrid a diecinueve de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas.

RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### DECRETO

Como resultado del concurso-oposición celebrado con sujeción a lo dispuesto en el artículo 9.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio para proveer una plaza de Consejero Inspector general del propio Cuerpo, a propuesta del Ministro del referido Departamento,

Vengo en nombrar a D. Francisco de las Cuevas Rey, Consejero Inspector general del referido Cuerpo, con la categoría de Jefe Superior de Administración civil, según la plantilla general aprobada por la ley de Presupuestos del Estado, de acuerdo con lo preceptuado en el Reglamento orgánico del mencionado Cuerpo.

Dado en Madrid a diecinueve de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio.

VICENTE IRANZO ENGUIITA.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. E. a este Ministerio de los opositores que han de constituir el Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, con motivo de las oposiciones últimamente celebradas, que fueron convocadas por Decreto de 12 de Julio de 1933, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de 29 de Junio del mismo año,

Este Ministerio acuerda aprobar dicha propuesta, disponiendo al propio tiempo que los opositores que la integran y que a continuación se relacionan, constituyan el Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura por el orden con que en la misma figuran, expresándose a V. E. y demás Vocales que,

bajo su Presidencia, formaron parte del Tribunal de oposiciones, la satisfacción con que se ha visto su actuación por la rectitud, imparcialidad y celo que en el desempeño de la misión que les fué confiada han demostrado.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 20 de Junio de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura.

Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura.

*Relación que se expresa.*

Número 1.—D. Juan Martínez de la Cueva.

2.—D. José Octaviano Royo Marín.

3.—D. Carlos Viada López Puigcerver.

4.—D. Julián Zubimendi Marcé.

5.—D. Juan María Merino García.

6.—D. Jesús Sáez Jiménez.

7.—D. Higinio Bartolomé Sanz.

8.—D. Juan Ramírez Fernández.

9.—D. José María Salcedo Ortega.

10.—D. Elías Garilleti de los Mozos.

11.—D. José Crespo Pérez.

12.—D. Pedro Martín de Hijas Muñoz.

13.—D. José María Miguel Pinillos Hermosilla.

14.—D. José del Campo Llarena.

15.—D. Angel Cabrer Villalobos.

16.—D. Miguel Cano Vivancos.

17.—D. Julio García Rosado.

18.—D. Dámaso Ruiz Jarabo.

19.—D. Marcelino Barreras Pereira.

20.—D. José Larrumbe Maldonado.

21.—D. Antonio Aranguren Riesgo.

22.—D. Joaquín Domingo Peón.

23.—D. Félix Enciso Prados.

24.—D. Benjamín Gil Sáez.

25.—D. Francisco de Paula José Valera y Sáinz de la Maza.

26.—D. Antonio Vázquez Sánchez.

27.—D. José de las Peñas Mesquí.

28.—D. Manuel Díaz-Berrio y Java.

29.—D. Alfonso Algara Sáiz.

30.—D. Francisco Marcos Rodríguez.

31.—D. Juan Esteban Romera.

32.—D. Luis Giménez Ruiz.

33.—D. José López de Tamayo y Bonzález.

34.—D. Manuel Gutiérrez Madrigal.

35.—D. Roberto Colom Siquier.

36.—D. Alberto Ortega Gordejuela.

37.—D. Manuel Rodríguez Caravera.

38.—D. Juan Pérez Rodríguez.

39.—D. Andrés de Castro Ancos.

40.—D. Lorenzo Bernabé Azeleiras.

41.—D. José Arnal Fiestas.

42.—D. Eduardo Sánchez Cueto.

43.—D. Enrique Cuenca Cabello.

44.—D. Pedro Fernández Fernández.

45.—D. Andrés Gallardo Ros.

46.—D. Francisco Angulo Montes.

47.—D. Eduardo Capó Bonnafous.

48.—D. Rafael Peidro Alós.

49.—D. Enrique Griñán Guillén.

50.—D. Celso Hernández Alonso.

51.—D. Joaquín Vázquez Naranjo.

52.—D. Antonio Collado Alarcón.

53.—D. Victoriano-Juvencio Escribano Ruipérez.

54.—D. Francisco Escribano Bueno.

55.—D. Carlos de la Cuesta y Rodríguez de Valcárcel.

56.—D. Fernando Roldán Martínez.

57.—D. Salvador Ballesteros Usano.

58.—D. Rafael Carmelo Garrido

Gómez.

59.—D. Francisco García Vázquez.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDEN

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, ha resuelto conceder la pensión anual de 2.500 pesetas en la Gran Cruz de la última Orden citada, al General de Brigada, en situación de segunda reserva, D. Eugenio de Eugenio Minguez, con la antigüedad del día 3 de Febrero del corriente año, debiendo percibirla a partir de 1.º de Marzo siguiente, por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, por tener el referido General su residencia en esta capital, con arreglo a lo que determina la Ley de 21 de Octubre de 1931 (C. L. número 787).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de Junio de 1934.

DIEGO HIDALGO

Señores General de la primera División orgánica, Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para dar una muestra de agradecimiento a las atenciones y facilidades dispensadas a la Comisión de nuestro Ejército que asistió el pasado año a las maniobras del Campo del Souge, en Francia,

S. E. el Sr. Presidente de la República, por disposición de 19 del actual, ha tenido a bien conceder la Cruz de tercera clase de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Coronel de Infantería Mr. Jean-Baptiste Philibert Variot y la de segunda clase, de igual Orden y distintivo, al Teniente Coronel de dicha Arma Mr. Gastón Marie Joseph de Chomereau de Saint André, del Ejército francés.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Junio de 1934.

DIEGO HIDALGO

Señor...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la resolución dictada para sustanciar y resolver el recurso de revisión interpuesto al amparo de la Ley de 29 de Junio de 1933 por D. Francisco Javier Zorrilla Porcel contra el fallo del Tribunal de Honor que acordó su cesantía como funcionario de este Ministerio:

Resultando que dicho Tribunal especial ha dictado en el expresado recurso el acuerdo del siguiente tenor literal:

“Vistos el expediente instruido en tiempo oportuno sobre constitución y actuación del Tribunal de Honor que dictó fallo, en cuya virtud fué separado el Oficial segundo del Ministerio de Hacienda D. Francisco Javier Zorrilla y Porcel, y la información practicada, a su solicitud, al amparo de la Ley de 29 de Junio del pasado año 1933; siendo Ponente el Excmo. Sr. Magistrado D. Mariano Azcoiti y Sánchez Muñoz:

Resultando que en 27 de Septiembre de 1921 el Delegado de Hacienda en la provincia de Cádiz se dirigió a la Subsecretaría del Ministerio del Ramo, participando que tenía noticias extraoficiales de que el Oficial segundo de aquella dependencia, afecto a la Administración de Propiedades, D. Francisco Javier Zorrilla y Porcel, cometía actos inmorales en el desempeño de su cargo, y últimamente había sido denunciado por haberse presentado en el Cuartel de la Guardia civil del pueblo de San Fernando exhibiendo un Real despacho de Oficial de la escala de reserva para conseguir, por este medio, que el Sargento de dicho Instituto le acompañara a hacer efectivas determinadas cuotas de los cocheros de la citada población por el impuesto de transporte, y hecha la recaudación regresó a Cádiz; y que los hechos no habían tenido comprobación, aunque se tenía la convicción moral de ser ciertos; y el Ministerio de Hacienda, mediante Real orden de 29 de igual mes de Septiembre, de conformidad con lo establecido en el artículo 67, letra a), del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dispuso que se procediera inmediatamente a la constitución de un Tribunal de Honor que examinara y juzgase el caso:

Resultando que el Tribunal de Honor, constituido por D. Bonifacio Soriano López, Presidente, y como Vocales, D. Luis Echepare y López, D. Emilio Romero Aragón, D. Luis Escacena de la Rosa, D. José Vázquez de la Corte, D. José Enriquez García y D. Luis

de Madariaga y Monroy, todos ellos funcionarios del Ramo de Hacienda, con destino en las oficinas de Málaga, Cádiz, Huelva y Sevilla, celebró su primera reunión en Cádiz el día 8 de Octubre de 1931, oyendo al Delegado de Hacienda en aquella provincia, que manifestó que no tenía denuncia escrita ni documentos contra el Sr. Zorrilla y sí informes verbales que le habían dado, en diferentes fechas, varios empleados de la Delegación, como eran el Oficial de la Tesorería D. Cecilio Poch y los Oficiales de la Inspección de Hacienda D. Arturo Sauco y D. Antonio Moñino, que le informaron de que el Sr. Zorrilla había estado en el pueblo de San Fernando el año 1920 cobrando cantidades a varios cocheros de aquella población, como si se tratase de liquidar el impuesto de transportes, y que para la exacción se había hecho acompañar del Sargento de la Guardia civil de aquel puesto D. Francisco García Moscoso y del Guardia del mismo Instituto D. José Gil Castillo; que, según dichos informes, las cantidades recaudadas el año anterior se entregaron, por orden del Sr. Zorrilla, en la tienda de Octavio, calle de San Francisco; que dicho funcionario, a cambio del dinero que le dieron, entregó una tarjeta al cocheró José Caro, siendo éste, y el también cocheró José Muñoz, los que se encargaron de la recaudación en el pueblo citado; que los cocheros a quienes se exigieron y cobraron cantidades fueron: M. Santiago, J. Montiel, A. Cabezas, J. Lobo, M. Fernández, J. Sierra, A. Fernando, A. Avallós, R. y J. Bernal, J. Cantos y R. Maseda, existiendo también una señora, viuda de Enrique Ramos, que había intervenido en el asunto y de la que podrían informar los tres funcionarios aludidos; y que en el año 1921, según se le había informado, el Sr. Zorrilla había enviado a un hijo suyo a cobrar a los cocheros:

Resultando que ante el Tribunal de Honor depusieron:

1.º El Oficial de la Inspección de Hacienda de Cádiz, D. Arturo Sauco Ardila, que manifestó que con motivo de la visita de inspección del Tributo, hecha en el pueblo de San Fernando en los días comprendidos del 10 de Agosto al 10 de Septiembre de 1921, llevada a cabo por el declarante y su compañero D. Antonio Moñino, oyeron decir a los cocheros José Muñoz y José Caro, que en el año anterior había estado en aquella localidad el Sr. Zorrilla, como Inspector de Transportes, y encargó a los citados cocheros de la recaudación de cantidades como medio de evitar la formación de expedientes de ocultación; que la vi-

da de Enrique Ramos, propietaria de coches de alquiler, hubo de manifestarles que en el año anterior había entregado al Inspector Sr. Zorrilla la cantidad de 90 pesetas porque no le formara expediente de ocultación; que no podía precisar los nombres de los cocheros a quienes habían aludido los Muñoz y Caro, afirmando que habían recogido dinero para dárselo al señor Zorrilla; que nada había oído respecto a que un individuo y un Sargento de la Guardia civil acompañaran al Oficial Sr. Zorrilla en la supuesta visita de inspección a San Fernando y en la recaudación de cantidades que se suponía hecha a los cocheros; que igualmente ignoraba cuando hiciera referencia con la supuesta entrega de dinero en la tienda de Octavio; que los cocheros Muñoz y Caro fueron los mismos que les aseguraron que aquel año había ido a recaudar las cantidades de los de su profesión un hijo del Sr. Zorrilla, sin poder precisar cuál fuera ni su nombre; que los hechos expuestos sólo los conocía por referencia de los señores Muñoz y Caro, y que no conocía ni sabía de ningún otro hecho que se imputase al Sr. Zorrilla y pudiera tener el carácter de deshonroso; y

2.º El Auxiliar de primera clase de la Tesorería de Hacienda de Cádiz don Cecilio Poch Daruell, que expresó que no había oído ni conocía referencia alguna relativa a que por el Sr. Zorrilla se hubieran hecho gestiones para cobrar cantidades en el pueblo de San Fernando; que hacía próximamente unos tres meses que un cocheró de dicha población, conocido por el "Papeles", le dijo que si era él quien cobraba el impuesto de rodajes, contestándole que se trataba de un arbitrio municipal, y al insistir en que había un señor que cobraba dicho impuesto, le interesó manifestara al mismo que fuera a cobrarle a su casa, y que no había vuelto a ver al cocheró "Papeles" ni se le había presentado el supuesto recaudador del arbitrio:

Resultando que trasladados al pueblo de San Fernando el Presidente y dos Vocales del Tribunal, prestaron ante ellos declaración:

a) El Capitán de la Guardia civil D. José Romero Fialo, que manifestó que no había tenido noticia de que durante el año 1920 se hubiera pedido auxilio por el funcionario de Hacienda Sr. Zorrilla a la Guardia civil de aquel puesto, para el cobro de las cantidades a los cocheros de la localidad.

b) El cocheró José Muñoz Cruzado, que expuso que en el mes de Abril de 1920 se personó en San Fernando el Sr. Zorrilla, con la exigencia de que

los cocheros que no pagaban contribución industrial, y los que pagándola no satisficieran el impuesto de transportes, estaban obligados a abonarles determinada cantidad para poder salir de la población en servicio; que los cocheros se opusieron a entregarle cantidad alguna, pero ante sus amenazas y coacciones hubieron de prestarse a abonarle cantidades recaudadas por el declarante y su compañero Sr. Caro, y que ellos se las entregaron al Sr. Zorrilla en la tienda de Octavio, al igual que hicieron entrega, en el mes de Abril de 1921, a un hijo del Sr. Zorrilla de las sumas recaudadas de los cocheros en el año 1921.

c) El también cocheró José Caro Márquez, que hizo constar ser rigurosamente cierto que el Sr. Zorrilla se personó en aquella localidad en el mes de Abril de 1920, titulándose funcionario de Hacienda, y con amenazas obligó a los cocheros a que le entregaran cantidades recaudadas por el declarante y su compañero D. José Muñoz; que la suma cobrada en total y entregada en la tienda de Octavio, ascendió a 200 pesetas; y que en el mes de Abril de 1921 le fué entregada la recaudación del año a un hijo del mencionado Sr. Zorrilla.

d) Los igualmente cocheros D. José Cantos Esquerria, D. Manuel Santiago Monge, D. Isidro Pascual Torres, don Antonio Anhele Flores, D. Narciso Maseda y D. Juan Montiel Martínez, que expresaron que, tanto en el año 1920 como en el siguiente, sus compañeros Muñoz y Caro les pidieron a cada uno una cantidad determinada, entre 10 \$ 30 pesetas, por tenerlo convenido, según aquéllos afirmaban, con un empleado de Hacienda que había ido a cobrar dichas sumas, por no estar debidamente matriculados ni pagar, por tanto, la contribución industrial ni el impuesto de transportes; y que ellos nada trataron ni entregaron directamente la cantidad al funcionario de Hacienda; y

e) El representante de la señora viuda de Enrique Ramos, D. Manuel Gaznares Otana, que expuso que avisado en el mes de Junio de 1921, por el propietario de coches de alquiler señor Muñoz, se personó en su despacho para hablar con un funcionario de Hacienda que había ido a la localidad; que dicho señor, que afirmaba ser empleado de Hacienda (Negociado de Transportes), le dijo que había que pagar un nuevo impuesto a más de la contribución industrial, que se denominaba de transportes, y que como en la época en que debía abonarse dicho impuesto, se había trasladado a la localidad para ver a los contribuyentes que no pagaban, y que a la señora viu-



da de Ramos le correspondía abonar, aproximadamente, 125 pesetas; cantidad que después redujo a 110 pesetas, que le fueron entregadas por el deponente, que entendi6 que con ello dejaba pagada la contribución o impuesto de transportes; que durante la conferencia y entrega de dinero no existió testigo alguno, y que no sabía cómo se llamaba el citado funcionario hasta que le manifestaron que era el Sr. Zorrilla los Inspectores Sres. Moñino y Saúco cuando giraron visita a San Fernando y formaron expediente de ocultación a su representada por el impuesto de transportes:

Resultando que reunido nuevamente el Tribunal en Cádiz, en los días 10 de Octubre de 1921 y siguientes, depusieron ante él D. Nicomedes Estévez, Administrador de Propiedades e Impuestos, que manifestó que únicamente conocía lo que de público se afirmaba en aquellas Oficinas, o sea que el Sr. Zorrilla había estado en el pueblo de San Fernando, y exhibiendo un título o Real despacho, exigió y cobró cantidades a los cocheros de aquella localidad; y que el Sr. Zorrilla no le merecía confianza alguna, por lo que celebraría no tenerle a sus órdenes; y D. Antonio Moñino Rodríguez, que expresó que al girar visita al tributo, en Septiembre anterior, había citado a los cocheros y dueños de carros de transporte, de San Fernando, de los cuales, dos o tres satisfacían contribución, declarándole espontáneamente que el Sr. Zorrilla había estado en aquel pueblo y le entregaron una suma recolectada entre todos, habiéndose encargado de ello, en el año 1920, en tal Caro; que también le informaron los cocheros, que en el año 1921 igualmente se les habían exigido cantidades, por continuar sin darse de alta en la contribución, habiendo corrido con la recaudación y entrega al Sr. Zorrilla, el cochero José Muñoz; que la señora viuda de Ramos le manifestó al dicente y a su compañero Sr. Saúco, que había entregado al empleado de Hacienda señor Zorrilla, 110 pesetas, exigidas por el mismo por no pagar la contribución de transportes; que no podía formar criterio respecto de la confianza que le mereciese como funcionario el inculpado, por el poco tiempo que llevaba prestando servicios en la Delegación de Cádiz; y que las denuncias verbales hechas por los cocheros de San Fernando, le merecían total crédito, por la unanimidad de las manifestaciones:

Resultando que por el Tribunal se formuló un pliego de cargos, conteniendo sustancialmente los siguientes:

1.º Haberse personado en el pueblo de San Fernando en el mes de Abril de 1920, ostentando el carácter de funcionario de Hacienda; hablar con varios cocheros que no pagaban contribución industrial y exigirle cantidades por permitir que siguieran defraudando al Estado, y haber tenido varias conferencias, con los cocheros José Caro y José Muñoz, los que se encargaron de recaudar a cada uno de los cocheros las cantidades previamente convenidas entre ellos, que fluctuaban entre 10 y 30 pesetas, obteniendo una recaudación de 200 pesetas que el cochero José Caro le entregó personalmente al Sr. Zorrilla en una tienda llamada de Octavio.

2.º Haber realizado el Sr. Zorrilla igual gestión ilícita en el año 1921, encargando también a los cocheros Caro y Muñoz, de percibir las cantidades asignadas a cada cochero, que importaron aproximadamente una suma igual a la del año anterior, la cual fué entregada por el Muñoz a un hijo del funcionario; y

3.º Haberse personado el Sr. Zorrilla en el pueblo de San Fernando, en Junio de 1921, celebrando una conferencia en el despacho del referido Muñoz, con el representante de la señora viuda de Ramos, al que exigió 125 pesetas, como pago del impuesto de transportes; suma que después redujo a 110 pesetas, que le fueron entregadas:

Resultando que dentro del plazo de cinco días que se le concedió al efecto, el Sr. Zorrilla formuló pliego de descargos, en el que consignó, en síntesis, lo siguiente:

1.º Que era completamente falso el cargo correlativo, puesto que no conocía ni aún de vista, a los Sres. Caro y Muñoz, puesto que ni un solo día había dejado de asistir a la Oficina, como podía comprobarse por los partes firmados, de asistencia, y fuera de las horas hábiles, durante el mes de Abril de 1920 y demás fechas que se citaban, había pasado, tanto el día como las primeras horas de la noche, en la casa comercial de D. José Aparicio.

2.º Que era igualmente falso cuanto se expresaba en el cargo de este número; y

3.º Que era calumnioso lo que se expresaba en este cargo, puesto que no conocía ni aún de vista a D. Manuel Gaznares, que se decía le había entregado 110 pesetas:

Resultando que con su escrito de descargos presentó el Sr. Zorrilla los siguientes documentos:

a) Una certificación suscrita en 17 de Octubre de 1931, al parecer, por don

José Aparicio, dueño de un establecimiento de quincalla, juguetería y bisutería establecido en Cádiz, haciendo constar que desde el 6 de Febrero de 1920 hasta el 20 de Septiembre del año siguiente había tenido empleado en casa, para clasificación, rotulación de géncros, y otros servicios, fuera de las horas de oficina reglamentarias en la Delegación de Hacienda, al Sr. Zorrilla, sin que hubiera dejado de asistir un solo día; y

b) Primeras copias de dos actas notariales acreditativas de que en 17 de Octubre de 1921 se presentó el Notario D. Alejandro Calderón de la Barca, acompañado de los Sres. Zorrilla (padre e hijo), en el despacho del cochero de San Fernando D. José Muñoz Cruzado, el que manifestó que ni conocía a dichos señores ni les había dado dinero, y que constituidos en la cochera y despacho de D. José Caro Márquez y D. Manuel Gaznares Otana, manifestaron que no conocían personalmente a D. Francisco J. Zorrilla ni le habían entregado ninguna cantidad:

Resultando que el 20 del mencionado mes de Octubre de 1921, después de oír al Letrado D. José María Pérez Molina, representante del interesado, que informó en apoyo de su absolución, el Tribunal de Honor, por cinco votos contra dos, acordó declarar que D. Francisco Javier Zorrilla y Porcel no era digno de seguir desempeñando sus funciones de Oficial de segunda clase de la Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Cádiz, y condenarle a que pidiera la cesantía:

Resultando que requerido al efecto, el mismo día 20 de Octubre presentó el Sr. Zorrilla escrito, dirigido al Ministro de Hacienda, suplicando se decretara su cesantía, con motivo de salud, y el Ministerio, de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, mediante Real orden de 3 de Diciembre de 1921, aprobó el fallo del Tribunal de Honor:

Resultando que, acogiéndose a los beneficios de la Ley de 30 de Junio de 1933, D. Francisco Javier Zorrilla y Porcel dirigió escrito al Ministerio de Hacienda en 28 de Julio siguiente, y consignó sustancialmente: que ante el Tribunal de Honor presentó actas notariales que acreditaron la falta de veracidad de los hechos imputados, así como un certificado del industrial don José Aparicio, que desvirtuaba la posibilidad de la comisión de los mismos, por la distancia de los lugares en que se decían realizados éstos y no haber dejado de concurrir ningún día al establecimiento de dicho señor; que la

causa de la formación del Tribunal de Honor fué suponer que había exigido de varios cocheros de San Fernando la cantidad de 510 pesetas, por silenciar que no pagaban la contribución que por parada fija les correspondía por contribución industrial, extremo que no podía ser perseguido, toda vez que las matrices referentes a los correspondientes recibos corrientes en aquella fecha obraban en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Cádiz; que, a propuesta del Tribunal de Honor, se declaró su cesantía por Real orden de 3 de Diciembre de 1921, que se le notificó el día 13 y no fué publicada en ningún periódico oficial ni profesional; y que en 15 de Enero de 1930, previo expediente de imposibilidad física, fué decretada su jubilación; y terminó con la súplica de que se tuviera por interpuesto recurso de revisión contra el fallo del Tribunal de Honor, se anule éste y se reponga al actor en el servicio del Estado, con el puesto y derechos que le puedan corresponder, anulando la jubilación que fué decretada por imposibilidad física, en méritos a haber desaparecido la causa o dolencia que la motivó; presentando con su escrito, además de certificación negativa de antecedentes penales, otra suscrita en Madrid el 22 de Julio de 1933, por el Médico D. José Lacasa Val, para acreditar que no presentaba enfermedad ni defecto físico alguno:

Resultando que acordada por el Ministerio de Hacienda la práctica de la información que preceptúa el párrafo segundo del artículo 2.º de la Ley de 29 de Junio de 1933, se aportaron al expediente los siguientes documentos:

1.º Dos cuartillas, firmadas por el Sr. Zorrilla, en las que expresa que atribuye la causa de su cesantía a la negativa suya al entonces Delegado de Hacienda de Cádiz, D. Francisco de la Guardia, a informar, sin previo reconocimiento, los materiales que habían de utilizarse en unas obras a efectuar en la Delegación de Hacienda, cuyos precios justificados se le negaron para su comprobación, aunque le eran necesarios para emitir informe, como Oficial del Negociado de Propiedades; que la Dirección general de Propiedades e Impuestos tuvo conocimiento de ciertas irregularidades en la ejecución de obras y cantidades libradas, y ordenó se personase en la Delegación el Arquitecto Jefe Sr. Escosura, que procedió a la formación de un expediente, de resultados del cual se relevó al aludido Delegado, y que en la formación del expediente que motivó la cesantía del Sr. Zorrilla se omitieron todas las prescripciones legales que determinan

los artículos 62, 66, 67, 75 y 76 del Reglamento de funcionarios de 22 de Julio de 1918.

2.º Escrito de D. Bonifacio Soriano, Presidente del Tribunal de Honor, que manifestó que, por el tiempo transcurrido, no podía precisar los hechos, aunque sí afirmar, de manera absoluta, que la dureza del fallo dictado por mayoría de votos le produjo intensísima emoción, no sólo por entender que el asunto debió ventilarse en expediente gubernativo, sino porque concurrían en el Sr. Zorrilla circunstancias especialísimas que, en conciencia, hubieran obligado a su especial satisfacción a condenarle con mayor benevolencia, por lo que se permitía indicar la conveniencia de que se le concediera el reintegro.

3.º Otro escrito del que fué Vocal del Tribunal de Honor, Sr. Enriquez, expresivo de que, por el tiempo transcurrido, sólo conservaba un recuerdo inseguro y borroso de los hechos.

4.º Otro escrito, firmado por D. José Vázquez, que también formó parte del Tribunal de Honor, que consigna que el mismo se ajustó en un todo a las prescripciones reglamentarias, entendiéndose que las causas que lo motivaron corresponden al secreto del sumario; que al enjuiciar procedió con entera libertad de acción y con arreglo a los dictados de su conciencia, y que las actuaciones que se llevaron a efecto fueron elevadas a la Superioridad, la que determinó la confirmación del fallo recaído, acordando la cesantía del encartado; y

5.º Otro escrito, del igualmente Vocal del Tribunal de Honor D. Luis de Madariaga, en el que expresa no recordar datos concretos de lo que sucedió.

Siendo Ponente el Excmo. Sr. Magistrado del Tribunal Supremo D. Mariano de Azcoiti y Sánchez-Muñoz:

Vista la Ley de 29 de Junio de 1933, en relación con la de 16 de Abril de 1932, y la Orden circular del Ministerio de la Guerra de 25 del propio mes y año:

Vista la base 6.ª de la Ley de 22 de Julio de 1918 y los artículos 62, 66, 67, 75, 76 y concordantes del Reglamento para su aplicación de 7 de Septiembre siguiente:

Considerando, en primer término, por lo que se refiere a la invocada omisión en el expediente de Tribunal de Honor, formado al recurrente, de las prescripciones de los artículos 62, 66, 67, 75 y 76 del Reglamento de empleados públicos de 7 de Septiembre de 1918, que ninguna infracción procesal es de estimar por tales motivos; no lo del artículo 62 de dicha ordenación regla-

mentaria, porque el expediente gubernativo a que alude su artículo 62 es por entero independiente del de Tribunal de Honor, que era el que procedía conforme al párrafo segundo de la base 6.ª de la Ley de 22 de Julio de 1918 y artículo 67 del Reglamento para su aplicación; tampoco la del artículo 66, que hace relación, de un modo exclusivo, a la facultad extraordinaria reservada al Gobierno de separar a los funcionarios públicos por conveniencias del servicio, caso bien distinto del que en la actualidad se trata; menos la del artículo 67, porque el expediente del Tribunal de Honor seguido contra el reclamante se produjo por iniciativa del Ministro del Ramo de Hacienda, a tenor de lo prevenido en el artículo 67, letra a), del tantas veces citado Reglamento, cuyo concreto precepto se cita en la Real orden de 29 de Septiembre de 1921, que dió lugar a la incoación de las actuaciones; con análoga falta de fundamento la del artículo 65, puesto que, dictado el fallo del Tribunal de Honor en la ciudad de Cádiz el 20 de Octubre de 1921, se hizo comparecer al inculcado ante el Tribunal de Honor, se le notificó el fallo condenatorio recaído y se le participó la necesidad de presentar en el acto la solicitud de cesantía, manifestando el interesado que la presentaría una vez que la hubiera redactado, quedando en presentarla en el acto, patentizándose con ello que el mencionado Tribunal cumplimentó puntualmente cuanto se halla ordenado en el artículo 75 del Reglamento; y, por último, no cabe apreciar tampoco la infracción del artículo 76, en razón a que ni es aplicable en el supuesto que se ventila el Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas ni puede reputarse como vicio esencial el no haberse hecho mención en la comunicación correspondiente del recurso contencioso-administrativo, claramente consignado en el aludido artículo 76 del Reglamento de funcionarios, y que éstos deben conocer:

Considerando, en cuanto al fondo del asunto, que los cargos primero y segundo de los que se formularon al encartado D. Francisco Javier Zorrilla y Porcel se sustentan cardinalmente sobre los testimonios precisos y concluyentes de los cocheros de San Fernando D. José Muñoz Cruzado y Pupo y D. José Caro y Márquez, quienes depusieron ante el Tribunal de Honor el día 10 de Octubre de 1921, declarando la verdad de los hechos imputados al Sr. Zorrilla (folios 13 vuelto y 14 y 14 vuelto del expediente), encontrándose corroborado el dicho de los mismo

por la declaración del Inspector provincial del Tributo D. Arturo Saucedo y Ardila, prestada el 8 de Octubre de 1921 (folios 6 y 7), y más especialmente por la del otro Inspector de Hacienda D. Antonio Moñino y Rodríguez, que declaró ante el Tribunal de Honor el 10 del propio mes y año (folios 18 y 19), consignando en su deposición que en el mes de Septiembre de 1921 estuvo en San Fernando y citó en su fonda "a todos los cocheros y dueños de carros de transportes, de los cuales dos o tres satisfacían contribución y los restantes no, declarando espontáneamente que el Sr. Zorrilla había estado en San Fernando, habiéndoles entregado una suma que se recolectó entre todos, habiéndose encargado de ello un tal Caro en el año 1920, sin poder precisar la fecha. Que, según le informaron los cocheros, en el corriente año 1921, y sin precisar tampoco la fecha, se les exigió también cantidades por continuar sin darse de alta en la contribución industrial y de transportes; de cuya recaudación y entrega al Sr. Zorrilla estuvo hecho cargo un cochero llamado José Muñoz, y hallándose reforzado asimismo el testimonio de los cocheros Muñoz y Caro por la declaración de seis cocheros de San Fernando, que depusieron el 10 de Octubre de 1921 (folios 14 vuelto y 15 del expediente):

Considerando, por lo que atañe al tercero de los cargos formulados al Sr. Zorrilla, que lo abonan la declaración del apoderado o representante de la propiedad de coches de San Fernando señora viuda de Enrique Ramos, D. Manuel Gárnarez y Otana, quien produjo su terminante testimonio contra el expedientado en 10 de Octubre de 1921 (folios 15 vuelto y 16), coincidiendo sus aseveraciones con lo manifestado sobre el particular, como referencia, por los Inspectores de Hacienda Sres. Saucedo y Moñino, en sus declaraciones, de las que más arriba se ha hecho mérito:

Considerando que frente al resultado que en síntesis se lleva expuesto de la prueba testifical practicada con relación a los hechos imputados al señor Zorrilla, no se oponen en el expediente otros elementos que los que tienden a demostrar que el Sr. Zorrilla no pudo ir a San Fernando, por retenerlo en Cádiz sus deberes públicos y particulares, y que los cocheros Muñoz y Caro, y el apoderado Gárnarez, principales testigos de cargo, no lo conocían ni le habían dado dinero; y si de una parte la certificación presentada para la probanza del primer extremo (folio 17 del expediente) no puede en modo alguno por sí acreditar la imposibilidad material en que el Sr. Zorrilla se

hallara para trasladarse a San Fernando por muy breve lapso de tiempo; de otra, las dos actas notariales levantadas en San Fernando el 17 de Octubre de 1921, y obrantes en las actuaciones en los folios 28 a 31 inclusive, no son documentos de pleno descargo, dado que, efectuadas en el intervalo de tiempo entre la prestación de las declaraciones de cargo y la producción de los descargos por el inculcado, se limitan a recoger las afirmaciones de los requeridos, y aun ni siquiera existe fedación del conocimiento de todos, sino solamente del cochero D. José Caro Márquez; pero aunque hubiese contradicción entre lo que los Sres. Muñoz, Caro y Gárnarez declararon ante el Tribunal de honor y lo que pocos días después manifestaron ante el Notario a requerimiento del Sr. Zorrilla, es indudable que el expresado Tribunal apreció en conjunto las pruebas practicadas, y que al estimar en conciencia la nulidad de los hechos, en vista de los antecedentes y elementos de juicio de que dispuso, no incurrió en error en su fallo condenatorio del recurrente, entendiéndose incluidos tales hechos en los supuestos del segundo párrafo de la base 6.ª de la Ley de 22 de Julio de 1918 y primero del artículo 67 del Reglamento de 7 de Septiembre siguiente, y por tanto, el recurso de revisión entablado por D. Francisco Javier Zorrilla y Porcel contra el aludido fallo, no puede prosperar.

Se confirma el fallo del Tribunal de honor del Cuerpo general de la Hacienda pública, dictado en Cádiz a 20 de Octubre de 1921, condenando al hoy recurrente D. Francisco Javier Zorrilla y Porcel, a que solicitara la cesantía de su empleo de Oficial de segunda clase de la Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Cádiz, quedando, en su consecuencia, firme y subsistente el expresado fallo condenatorio."

Resultando que dicho Tribunal ha remitido a este Ministerio el oportuno testimonio de su acuerdo, a los efectos del artículo 3.º de la Ley de 29 de Junio de 1933, o sea para su aprobación, publicación en la GACETA DE MADRID y ejecución de lo resuelto:

Considerando que por los fundamentos del repetido acuerdo, este Ministerio lo encuentra fundado, sin que ofrezca motivos que impidan prestarle su aprobación; por lo que procede resolver el trámite en tal sentido; usando de las facultades que me han sido conferidas, he acordado aprobar la resolución dictada en el recurso de revisión de que se trata, y a la vez su publicación en la GACETA DE MADRID y su ejecución en forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos procedentes. Madrid, 19 de Junio de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señor Subsecretario de este Ministerio,

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a virtud de instancia dirigida a V. I. como Presidente de la Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial por D. Ginés Navarro Martínez, vecino de Madrid, como propietario de una industria hidroeléctrica enclavada en Láncara de Luna (León), solicitando del Banco de Crédito Industrial un préstamo de 1.250.000 pesetas, como industria comprendida en el artículo 8.º del Real decreto de 31 de Diciembre de 1931:

Resultando que publicada la petición de préstamo en la GACETA DE MADRID, sin que contra la misma se presentaran protestas y remitidas por la Delegación del Gobierno en el citado Banco a las Direcciones generales de Rentas públicas y Propiedades y Contribución territorial, las declaraciones juradas prevenidas por el Real decreto de 1925, al objeto de acreditar que el peticionario se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con el Tesoro, ambos Centros informaron no existir en los mismos antecedentes que contraviaran tal afirmación, siendo remitido el expediente al Comité de Defensa de la Producción de la Dirección general de Industria, el cual dictaminó que la operación respondía a las finalidades de la legislación vigente en materia de protección a la industria nacional, pero rebajando la cuantía del préstamo en 450.000 pesetas, cantidad que se destinaba a la consolidación de deudas de la referida industria:

Resultando que trasladado el informe al Banco de Crédito Industrial y estudiadas por la Dirección del mismo las condiciones técnicas, económicas y jurídicas de la operación, después de efectuarse la correspondiente visita para examen, comprobación y estimación de las garantías ofrecidas y razonables posibilidades y desarrollo de la industria, se acordó por el Consejo de Administración del Banco en su reunión de 8 de Marzo último, otorgar a la industria peticionaria un préstamo de 800.000 pesetas afectando con las siguientes garantías: primera hipoteca de los terrenos, edificios, instalaciones y maquinaria que integran la industria propiedad del solicitante y la de las ampliaciones que realice; primera hipoteca de dos hoteles, terre-

nos donde está instalado el taller de reparación de automóviles y pintura al duco y sobre el taller de carpintería perteneciente al peticionario, quien se compromete a no enajenar ni gravar hasta que haya reintegrado el anticipo, aquellas líneas que no fuesen susceptibles de hipotecar, quedando autorizado el prestatario para establecer segunda hipoteca sobre todos los bienes citados, fijándose como condición precisa para el otorgamiento del préstamo la firma de un contrato entre el peticionario y la Minería Siderúrgica de Ponferrada, S. A., sobre suministro de fluido por parte de ésta, obligándose a establecer en el más breve plazo posible la contabilidad de su industria con arreglo a las prescripciones del Código de Comercio, amortizándose el préstamo en un plazo de quince años y devengando un interés del 7 por 100 anual con una comisión de un 1/8 por 100, también anual, y liquidable por días, sobre la cifra de que haya hecho uso, más otra comisión de 1 por 100 anual, sobre las cantidades de que no hubiese dispuesto hasta el límite señalado de 800.000 pesetas, fijándose por el Banco el siguiente cuadro de amortización: durante los años primero y segundo no efectuará amortización alguna; en el tercero, 35.000 pesetas; en el cuarto, 45.000; en el quinto, 55.000; en el sexto, 65.000; en el séptimo, 80.000; en el octavo, 90.000; en noveno, 80.000; en el décimo, 80.000; en el undécimo, 70.000; en el duodécimo, 60.000; en el decimotercero, 50.000; en el decimocuarto, 50.000, y en el decimoquinto, 40.000 pesetas:

Resultando que formulado el correspondiente proyecto de escritura y elevado el expediente a este Ministerio por la Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial, de acuerdo con la facultad que me concede el artículo 40 del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 30 de Abril de 1924, solicité en 9 del actual informe de la Intervención general de la Administración del Estado, emitiéndolo este Centro en sentido favorable a la concesión del préstamo, por entender que el Banco de Crédito Industrial ha procedido legalmente al estimar la garantía y fijar la cuantía y que la operación reúne las condiciones que la legislación exige al efecto, y que por la Asesoría jurídica se han consignado en el proyecto de escritura cuantas garantías estimó el mismo necesario adoptar en el acuerdo de su Consejo de Administración para el afianzamiento de la operación:

Considerando que todo lo que se refiere a la eficaz garantía del préstamo

en su aspecto económico, cuantía y precedencia de su concesión, es de la exclusiva competencia del Banco de Crédito Industrial, conforme a los apartados a) y b) del artículo 16 y artículos 39 y 40 del mismo Reglamento dictado para aplicación del Real decreto-ley de 30 de Abril de 1924:

Considerando que en el proyecto de escritura aparecen consignadas las prevenciones legales pertinentes que garantizan la ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración en cuanto a las obligaciones que debe contraer el prestatario:

Considerando que el informe de la Intervención general de la Administración del Estado es favorable a la concesión del préstamo que se solicita y que han quedado cumplidos cuantos requisitos previene la legislación vigente,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Comité de Defensa de la Producción de la Dirección general de Industria, Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial, Intervención general de la Administración del Estado y a propuesta del Presidente de la Delegación del Gobierno en el mencionado Banco, acuerda lo siguiente:

1.º Autorizar la concesión de un préstamo de 800.000 pesetas a D. Ginés Navarro Martínez, con destino a su industria hidroeléctrica en Lánara de Lura (León), con sujeción a las condiciones que fija el proyecto de escritura remitido por el Banco de Crédito Industrial y las contenidas en la presente Orden.

2.º Que la protección se entienda otorgada con el carácter provisional que preceptúa el Real decreto de 19 de Noviembre de 1925, debiendo invertir la suma recibida con arreglo al plan de inversión que previamente tiene fijado.

3.º Que por la Dirección general del Tesoro público, y con las formalidades necesarias, se entregue al Banco de Crédito Industrial la suma de 640.000 pesetas en honos del Tesoro para el Fomento de la Industria Nacional, o en efectivo metálico, caso de existir cantidades disponibles procedentes de reintegros de otros préstamos, con la cual contribuye el Estado a la operación.

4.º Que la concesión de este préstamo obliga al prestatario al cumplimiento de lo prevenido en los capítulos 2.º y 5.º del Reglamento de 24 de Mayo de 1924, Estatutos del Banco de Crédito Industrial y la presente Orden, y a las penalidades que en caso de incumplimiento se impondrán, a tenor de lo dispuesto en el artículo 11 del mismo; efectuándose las comprobacio-

nes e inspecciones que estime convenientes el referido Banco, quedando obligado el prestatario a llevar su contabilidad en la forma prevista por el Código de Comercio.

5.º Que se dé traslado al Banco de Crédito Industrial de esta Orden, con remisión del expediente original que la motiva, para que por dicha entidad bancaria se proceda al cumplimiento de lo acordado en la misma.

6.º Que se publique esta disposición ministerial en la GACETA DE MADRID con el fin de garantizar el derecho preferente del Estado a reintegrarse del capital prestado, derechos y acciones correspondientes, y que se practiquen las inscripciones en los Registros mercantil y de la Propiedad, conforme a lo que dispone el apartado j) del artículo 16 del Reglamento de 24 de Mayo de 1924 de que se ha hecho mérito; y

7.º Que se dé traslado de esta Orden a las Direcciones generales del Tesoro, Rentas públicas y Propiedades y Contribución territorial, para el debido cumplimiento de los fines de su respectiva competencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 16 de Junio de 1934.

MANUEL MARRACO

Señor Presidente de la Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.

Ilmo. Sr.: La Ley de 5 de Mayo último sobre fraccionamiento de pago de las liquidaciones practicadas a cargo de los Ayuntamientos por los impuestos de 20 por 100 de Propios, 10 por 100 sobre aprovechamientos forestales y 10 por 100 de Pesas y Medidas correspondientes a varias anualidades, autoriza al Ministerio de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias a la ejecución de esa Ley, y en su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º La solicitud de fraccionamiento se presentará dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación reglamentaria del acto administrativo.

2.º En la solicitud se expresarán:

- a) El número de anualidades en que se pretenda abonar la cantidad debida.

- b) Las dificultades que pudieran originarse para el cumplimiento de los fines de la Corporación, si la exacción hubiera de practicarse de una vez.

- c) La obligación expresa de satisfacer los intereses de demora; y

- d) La que el Ayuntamiento consignará en sus presupuestos sucesivos los

créditos necesarios para verificar el pago que intenta fraccionar.

3.º A la expresada solicitud se unirá certificación acreditativa del acuerdo del Ayuntamiento para solicitar el fraccionamiento de pago y de que no tiene en sus presupuestos consignaciones bastantes para verificar el pago de una vez.

4.º La solicitud así documentada se presentará en la Delegación de Hacienda de la provincia y será remitida a este Ministerio con informe del Delegado acerca de todos y cada uno de los extremos que la misma comprenda.

5.º El pago de la primera anualidad se verificará dentro de los quince días siguientes a la concesión del fraccionamiento, y en anualidades sucesivas a la fecha de la concesión tendrá lugar el ingreso de los plazos posteriores e intereses de demora que correspondan.

6.º La Inspección deberá actuar en el ejercicio de la acción investigadora con estricta sujeción a las disposiciones vigentes, si bien en ningún caso podrá proponer la imposición de multas, y cuando por la índole de lo actuado hubiere procedido esta imposición, hará constar en el lugar señalado en el acta y asimismo la oficina gestora al dictar el acto administrativo, que no se impone multa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 5 de Mayo de 1934.

7.º Los Ayuntamientos que hubieren sido objeto de liquidaciones incluidas en los preceptos de la citada Ley, practicadas con anterioridad a la publicación de la misma, podrán solicitar el fraccionamiento de pago en un plazo de quince días, a contar desde la fecha en que se publique esta Orden en la GACETA DE MADRID, sometiéndose a las prevenciones que en ella se contienen.

8.º El Ministerio de Hacienda, con vista del expediente y de los esclarecimientos que, en su caso, estime oportunos, resolverá de modo discrecional y sin ulterior recurso las peticiones de fraccionamiento de pago que se le formulen.

9.º Concedido el fraccionamiento se dará cuenta por la oficina provincial a la Intervención de Hacienda y se notificará a la Corporación interesada, previéndole los plazos de ingreso y que la falta de pago de la anualidad respectiva producirá la anulación del citado beneficio y se procederá por la vía de apremio a la exacción de la cantidad liquidada.

Lo que participo a V. I. para su co-

nocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Junio de 1934.

MANUEL MARRACO

Señor Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Antonio Forteza Valls, propietario de la línea de autos entre Alcudia y La Puebla para el servicio público de viajeros, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre en acta levantada en 18 de Mayo último que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 85 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 7,08:

Resultando que el propietario de referencia está conforme con que se fije en siete pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto:

Considerando que el artículo 156 confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrán concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Antonio Forteza Valls, propietario de la

línea de autos entre Alcudia y La Puebla, para que a partir del 1.º de Junio del año en curso satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en siete pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 11 de Junio de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Alcalde del pueblo de Ortó, provincia de Lérida, solicitando autorización para que el libro registro especial de ganadería que en la actualidad se lleva en dicho Municipio se desglose en dos: uno que comprenda el de ese pueblo y el de Gramós, y otro para el pueblo de Adrall, anejo de aquél:

Resultando que el término municipal de Ortó está formado por el pueblo que le da nombre y los de Adrall y Gramós, para los que únicamente existe un libro registro de ganadería que se lleva en aquel Ayuntamiento, lo que, dada las distancias que median entre ellos, si no muy largas, por lo menos difíciles y penosas de recorrer, sobre todo en invierno, dificulta el cumplimiento del requisito fiscal de inscripción de altas y bajas de ganados, lo que hace que el servicio no se desempeñe con la debida diligencia, motivando esto continuadas quejas y reclamaciones por parte de los ganaderos interesados:

Resultando que tanto la Aduana de Farga de Moles, a cuya demarcación pertenece el distrito municipal de Ortó, como la Inspección general del Ramo, informan favorablemente la petición robusteciendo las razones alegadas por las partes solicitantes:

Considerando que con acceder a lo que se solicita no hay peligro para los intereses del Tesoro, y en cambio se facilita el cumplimiento de un deber fiscal, cual es el registro de todas las altas y bajas de ganados que se produzcan en los pueblos que se mencionan, separados de la cabeza del distrito municipal por grandes distancias y por vías de difícil circulación, sobre



todo en la época de invierno, dada la topografía del terreno en donde están enclavados; y

Considerando que casos análogos al presente fueron resueltos por Real orden de 30 de Octubre de 1924 para el pueblo de Os. Municipio de Clvis, y por Ordenes ministeriales de 8 de Noviembre de 1933, de 21 de Marzo de 1934 y de 28 de Abril de 1934 para los pueblos de Tost, Arabell-Ballestá y Arfa, todos ellos en la misma provincia de Lérida, por concurrir las mismas circunstancias que en el que promueve esta petición,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que el Registro especial de ganadería que actualmente se lleva en el Ayuntamiento de Orió, continúe sirviendo como al presente para la inscripción de las altas y bajas que se produzcan en los ganados de dicho pueblo y en el de Gramós.

2.º Que se cree un Registro especial en el pueblo de Adraill, que será utilizado por los vecinos de este pueblo para sus ganados, y el cual será llevado por la Autoridad municipal pedánea o delegada en el citado pueblo de Adraill.

3.º Que se presenten ambos libros para su habilitación en la Administración de la Aduana de Farga de Moles, la que ejercerá en dichos Registros fiscales de ganadería la intervención a que se refiere el artículo 291 de las Ordenanzas de Aduanas.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 11 de Junio de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### ORDENES

Excmo. Sr.: Habiéndose observado en la práctica que el tanto por ciento exigido por la Orden fecha 20 de Abril último (GACETA del 27) del importe de sus patentes a los concesionarios de explotación de rifas y tómbolas en ferias y verbenas es insuficiente, por exiguo, para ayudar a que la Junta Superior de Protección de Menores pueda atender sus múltiples necesidades,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Que a partir de la publicación de esta Orden la GACETA DE MADRID se considere elevada la cuantía de la cuota de beneficencia a que se refiere la mencionada Orden de 20 de Abril último, al 15 por 100 en Madrid y al 25 por

100 en las demás poblaciones de España, del importe total de la patente de Hacienda exigida para el ejercicio de la industria de rifas y tómbolas en ferias y verbenas.

Esta cuota especial se satisfará por los propietarios de las rifas y tómbolas a la Junta Superior de Protección de Menores, por cada feria o verbenas en que las exploten, aunque sea dentro de la misma localidad y siempre que su duración no exceda de diez días en cada una de ellas, y si excediere de este tiempo, deberán de abonar la cuota mencionada por cada periodo de diez días o fracción de éste.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Junio de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid, y Delegados del Gobierno en Ceuta, Melilla y Mahón.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto, en analogía con lo dispuesto para los jubilados del Cuerpo de Investigación y Vigilancia y retirados del Instituto de la Guardia civil, sea ampliado el artículo 31 del Reglamento de fabricación, uso y tenencia de armas en el sentido de que a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales, Sargentos y Cabos del Instituto de Carabineros, al pasar a las situaciones de reserva o retirados, se les conceda licencia gratuita para el uso de armas cortas, cuya concesión se hará por su Inspector general, previo informe de los Jefes de las Comandancias en que residan los peticionarios, que serán los llamados a cursar las instancias.

Lo que se comunica a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Junio de 1934.

P. D.,

EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de Carabineros.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a petición del interesado,

Este Ministerio ha resuelto admitir a D. Rafael Alcalá y Santaella su renuncia, fundada en haberle sido concedida oficialmente una pensión para ampliar estudios en el extranjero, del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposi-

ciones, turno libre, a una Cátedra de Anatomía descriptiva y topográfica, con su técnica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, para cuyo cargo ha sido nombrado por Orden de 1.º de Junio actual, GACETA del 6.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Junio de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la Cátedra vacante de Estética, del periodo del Doctorado, de las Secciones de Filosofía y de Letras de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, se anuncie al turno de traslación, que corresponde, a tenor de lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto de 30 de Abril de 1915, entre Catedráticos numerarios de las referidas Facultad y Secciones.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina el Decreto de 7 de Agosto de 1931, GACETA del 8.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Junio de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, por resultados de concurso previo de traslación, una Cátedra de Anatomía descriptiva y topográfica, con su técnica, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie al turno de concurso de traslación, que corresponde, entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho y los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina el Decreto de 7 de Agosto de 1931, GACETA del 8.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Madrid, 16 de Junio de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid una Auxiliaría de la Sección Artística de dicha Escuela Superior y de las Cátedras de Proyectos arquitectónicos (tercero y cuarto cursos),

Este Ministerio ha acordado que la referida Auxiliaría se anuncie para su provisión al turno de concurso entre ex pensionados en Roma por oposición, según lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 23 de Octubre de 1914.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Junio de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid una Auxiliaría de la Sección Artística de dicha Escuela Superior y de las Cátedras de Proyectos arquitectónicos (primero y segundo cursos),

Este Ministerio ha acordado que la referida Auxiliaría se anuncie para su provisión al turno de concurso entre ex pensionados en Roma por oposición, según lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 23 de Octubre de 1914.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Junio de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid una Auxiliaría de la Sección Artística de dicha Escuela Superior y de las Cátedras de Dibujo copia de elementos ornamentales, arquitectónicos y decorativos y de Composición elemental y de la de Dibujo de detalles y conjuntos arquitectónicos y sus aplicaciones a la composición ornamental,

Este Ministerio ha acordado que la referida Auxiliaría se anuncie para su provisión al turno de concurso entre ex pensionados en Roma por oposición, según lo dispuesto en el Reglamento de 23 de Octubre de 1914.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Junio de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de uno de los edificios en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Jaén, en la calle de Emilio Mariscal, 15, 18 y 20, por el alquiler anual de 3.000 pesetas, que se abonarán a favor del apoderado de los propietarios del mencionado edificio, D. Luis Fernández Ramos, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Junio de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Gerona, por el alquiler anual de 3.670 pesetas, que se abonarán a favor de D. Modesto Furest y Roca al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto trimestral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Junio de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Guadalajara, por el alquiler anual de 4.500 pesetas, que se abonarán a favor del Presidente de la Diputación provincial al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto trimestral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Junio de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación promovida por doña Bernarda Cánovas, viuda de Cervantes, solicitando la prórroga del contrato de arrendamiento del edificio de su propiedad, que ocupa en Cartagena la Escuela Superior de Trabajo, un aumento de 2.000 pesetas sobre la cantidad de 4.000, percibida por dicho concepto el último año:

Considerando que subsisten las causas que motivaron la aceptación del arriendo del edificio en cuestión, pero que sus notorias deficiencias no permiten estimar la petición del aumento de renta instada por la arrendataria,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, que se prorrogue por la tática el contrato de arrendamiento del edificio que ocupa en Cartagena la Escuela Superior de Trabajo, por los trimestres primero y segundo de 1934, a razón de 4.000 pesetas anuales, que se abonarán a la propietaria doña Bernarda Cánovas, viuda de Cervantes, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que se desestime la petición de aumento de renta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Junio de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, convocadas y anunciadas en la GACETA de 29 de Enero último, a la Cátedra de Derecho administrativo, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago:

Presidente, D. José Gascón y Marín, Catedrático de Madrid

Vocales: D. Joaquín García Labella, Catedrático de Granada.

D. Sabino Alvarez Gendín, Catedrático de Oviédo.

D. Eduardo L. Lloréns y Clariana, Catedrático de Murcia; y

D. Nicolás Pérez Serrano, Catedrático de Madrid.

Vocales suplentes: D. Carlos García Oviédo, Catedrático de Sevilla.

D. Jesús Sánchez Diezma y Bachiller, Catedrático de Barcelona.

D. José María Pi Suñer, Profesor de Barcelona, Profesor agregado.

D. Miguel Cuevas y Cuevas, Profesor Auxiliar de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 15 de Junio de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Raimundo Jiménez Benito, Maestro nacional de Narros del Puerto (Avila) y Presidente de la Asociación del Magisterio Abulense "Unitas", en la cual manifiesta que siendo la finalidad esencial de la citada Asociación el mejoramiento cultural y perfeccionamiento de los Maestros, para cuyo objeto ha creado bibliotecas y organizado cursillos como el que se propone celebrar en Piedrahita, solicita se conceda una cantidad para sufragar los gastos de este cursillo.

Teniendo en cuenta el interés de los cursos de perfeccionamiento para ampliar la cultura general y profesional de los Maestros y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la celebración en Piedrahita del curso de perfeccionamiento para Maestros que solicita la citada Asociación, concediéndose para los gastos del mismo la cantidad de 3.000 pesetas, que se abonará con cargo al capítulo 6.º, artículo 2.º, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Avila, a nombre del Maes-

tro D. Raimundo Jiménez Benito, Presidente de dicha Asociación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 8 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de la Escuela-fábrica de Cerámica de Madrid sobre la concesión de premios de 500 pesetas a los alumnos de dicha Escuela,

Este Ministerio ha acordado que pasen a percibirlos: Alfonso Medinilla Sanz, Joaquín Muñoz Santiago, Ramón Herrero López, Francisco Vázquez Martín, Julio Quesada Guilbert, Agustín Usallán Morales e Isabel Corral Lobo, para el primer año de pensión; Rafael Sánchez y Díaz de los Santos, Miguel López Núñez, Olvido Lázaro y Domínguez y Saturnino Gutiérrez Hernández, para el segundo año, y Francisco Rodríguez Núñez, para el sexto año; todo ello con cargo a la partida de 6.000 pesetas que figura en el capítulo 16, artículo 3.º, concepto primero del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 8 de Junio de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: La Orden de 17 de Marzo último dispone, en su apartado segundo, que los Delegados Sanitarios de las Inspecciones Provinciales de Sanidad en los Bañerios no podrán nombrar sustitutos en sus funciones y servicios, que deberán ser personales, durante toda la temporada oficial; y que en caso de justificada razón, podrá ser autorizada la sustitución por este Ministerio, previo informe de esa Dirección general.

A pesar de la claridad del precepto, son muchas las instancias que se reciben de Médicos del Cuerpo de Baños, designados Delegados sanitarios en diferentes Establecimientos de aguas mineromedicinales solicitando que se les autorice la sustitución alegando encontrarse enfermos, y como quiera que según ordena la disposición citada, las funciones de los mismos en los Bañerios han de ser per-

sonales durante toda la temporada oficial, y, por otra parte, no pueden considerarse comprendidas dentro del alcance que regulan las licencias de los funcionarios dichos Delegados, por la índole especial de su cargo, cuyo ejercicio, limitado a tres meses, aproximadamente, que dura la temporada balnearia al año, se vería agotado por los plazos o términos que aquéllas conceden sin que el titular desempeñara la misión que le es propia,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

1.º Los Delegados sanitarios de las Inspecciones provinciales de Sanidad en los Establecimientos de aguas mineromedicinales no podrán solicitar de la Dirección general de Sanidad licencia si no por una sola vez y de ocho días de duración en la temporada anual, por causa de enfermedad, previa justificación de ésta, y proponiendo al propio tiempo quién pueda sustituirle.

2.º Si la enfermedad se prolongase, o por otros motivos hubiera de ausentarse del Bañerío, lo pondrán en conocimiento del Inspector provincial de Sanidad respectivo, que se hará cargo de las funciones delegadas cercet del Establecimiento, en tanto que por la Dirección general de Sanidad se designa libremente sustituto; bien entendido que éste asumirá plenamente el ejercicio de la función y percibirá íntegros los derechos correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 18 de Junio de 1934.

P. D.,

JOSE PEREZ MATEOS

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Antonio Jiménez García, Director de Sanidad Exterior de Castellón, solicitando se le conceda un mes de licencia por enfermo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el expresado D. Antonio Jiménez García y concederle un mes de licencia por enfermo con todo el sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 31 de Mayo de 1934.

P. D.,

JOSE PEREZ MATEOS

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDEN

Ilma. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Leo Burgess, Director gerente accidental de la empresa suministradora "Gas y Electricidad, Sociedad anónima", domiciliada en Palma de Mallorca, contra acuerdo, fecha 16 de Diciembre último, de la Jefatura de Industria de la provincia, que obligó a aquella entidad a que efectuara el suministro a D. José Lacruz Martínez:

Resultando que este señor acudió, en 14 de Diciembre del pasado año, a la Jefatura de Industria de Baleares, en solicitud de que fuera inspeccionada la instalación receptora de un hotel de su propiedad, e indicando que por el suministrante se le exigía una fianza que, a su parecer, era excesiva:

Resultando que, según informa la Jefatura, fué practicada la inspección con resultado satisfactorio, entregándose al solicitante el boletín, que determina el artículo 49 del Reglamento de 5 de Julio de 1933, para que, a la presentación de este documento, se le conectara la instalación, a lo que se negó la Compañía, por motivo de no haber depositado el solicitante el importe de la fianza pedida:

Resultando que la Jefatura de Industria ofició a la Sociedad, con fecha 16 de Diciembre, transmitiéndole su acuerdo, de que no se puede obligar legalmente al abonado a constituir el mencionado depósito, "ya que el Reglamento de verificaciones eléctricas prohíbe a las Empresas distribuidoras el robo por ningún concepto que no figure en las tarifas aprobadas"; interesando después el Sr. Gobernador civil, que se obligara a efectuar el suministro al Sr. Lacruz y se impusiera a "Gas y Electricidad, S. A.", una multa de 100 a 500 pesetas, por los perjuicios que se ocasionaban al abonado y por desacato a un Centro oficial del Estado:

Resultando que este proceder originó el recurso promovido por D. Leo Burgess:

Considerando que la cuestión se concreta en decidir si, a pesar de la negativa a prestar la fianza que la Empresa juzga necesaria para responder del importe del suministro al hotel del Sr. Lacruz, está la Empresa "Gas y Electricidad, S. A.", obligada a suministrar la energía, bastando para ello que no carezca de medios técnicos, o puede la referida Empresa, de conformidad con los preceptos reglamentarios, demorar ese suministro hasta tan-

to que el abonado constituya la fianza y firme la póliza en que tal condición figura:

Considerando que el artículo 77 del Reglamento de 5 de Diciembre de 1933 prescribe que el negarse un abonado a firmar una póliza oficial, extendida toda ella de acuerdo con las disposiciones vigentes, implica autorización a la Empresa para no realizar el suministro solicitado, o suspender el servicio en aquellos casos en que hayan caducado los contratos anteriores:

Considerando que la petición de fianza es lícita, y como tal está comprendida en la cláusula 30 del modelo de póliza única aprobado por el antes referido Reglamento, si bien ha de regularizarse su importe, para que lo que se concede con garantía de cumplimiento de una condición esencial del contrato, no se ejercite en sentido demasiado extensivo y dé origen a abusos censurables,

Este Ministerio ha tenido a bien estimar el recurso promovido por don Leo Burgess, en nombre y representación de la Empresa "Gas y Electricidad, S. A.", de Palma de Mallorca, declarando que puede exigir la fianza a sus abonados, siempre que ésta se ajuste a lo establecido en la cláusula 30 de la póliza única, que dice: "Las Empresas que vengán obligando a sus abonados a depositar fianzas como garantía del pago del suministro, no podrán exigir por tal concepto mayores cantidades o tantos por ciento que actualmente tienen fijados. Pero si dichas cantidades fueren superiores al importe mensual del servicio, en los abonos a tanto alzado, o a la cifra resultante de aplicar la tarifa por contador, a los kilovatios-hora correspondientes al tercio de la capacidad del aparato, por cinco horas y treinta días, entonces será rebajada la referida fianza a la cantidad que resulte de aplicar esta regla. Si el Ministerio de Hacienda regulara con carácter general cuanto se relaciona con las fianzas (modalidad, cobro de intereses, etc.), quedan obligadas las Empresas a cumplir el acuerdo que se adopte"; y que la negativa de cualquier abonado a subscribirla permite a la Empresa acogerse al artículo 77 del Reglamento de 5 de Diciembre de 1933, y negarle el suministro solicitado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1934.

VICENTE IRANZO

Señor Director general de Industria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### DIRECCION DE ADMINISTRACION

##### SECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

El Ministro de España en San Salvador participa a este Ministerio el fallecimiento del español Ildefonso Carballeda, perteneciente a la Orden religiosa de Padres Redentoristas, Madrid, 14 de Junio de 1934.—El Director, P. A., J. Cano Trueba.

El Cónsul general de España en Amberes participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito José López Jiménez, natural de Gualchos (Granada), mariner, hijo de Antonio y de Francisca.

Madrid, 15 de Junio de 1934.—El Director, P. A., J. Cano Trueba.

El Cónsul general de España en Valparaíso participa a este Ministerio el fallecimiento del español Juan Morales Peña, nacido en Cádiz el año 1894, hijo de Gaspar y de Antonia.

Madrid, 19 de Junio de 1934.—El Director, P. A., J. Cano Trueba.

El Cónsul de España en Mazagán participa a este Ministerio el fallecimiento del español Juan Expósito Requena, nacido en Almería el 10 de Enero de 1876, hijo de José y de María, tabernero.

Madrid, 19 de Junio de 1934.—El Director, P. A., J. Cano Trueba.

### MINISTERIO DE MARINA

#### SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

##### INSPECCION GENERAL DE NAVEGACION

##### Circular.

El Sr. Cónsul de España en Rabat, por conducto del Ministerio de Estado, envía escrito de la Residencia General de la República Francesa en Marruecos, que dice:

"El cable telegráfico submarino "Cablesablanca-Brest" da sido nuevamente roto durante la noche del 15 al 16 de Abril. Los accidentes de esta naturaleza, doblemente sensibles a causa de la interrupción del tráfico telegráfico y de los gastos extraordinariamente elevados de las reparaciones de estos cables que necesitan el desplazamiento de un barco cableero, son casi siempre causados por los pesqueros de arrastre. El Gabinete Diplomático agradecería, por consiguiente, al Consulado General de España en Rabat tuviera a bien hacer llamar muy seriamente la atención a este objeto a los Patrones de pesca de nacionalidad española, que se dedican a la pes-

ca de altura en las costas de Marruecos y obligarles a que se abstengan de ejercer la pesca de arrastre en las proximidades del cable "Casablanca-Brest", cuya posición figura en las cartas puestas a disposición de los pescadores por la Dirección General de Obras públicas (Servicio de la Marina Mercante). Rabat, 3 de Mayo de 1934."

Lo que se publica para general conocimiento, debiendo, tanto las autoridades marítimas de los puertos, como los Armadores de embarcaciones que ejerzan la pesca en aquellas zonas, advertir a los Capitanes o Patronos de ellas la prohibición de calar las redes en la zona de tendido del cable, que señalan las cartas anteriormente citadas y cuya adquisición facilita el servicio de la Marina mercante francesa a los que lo soliciten.

Madrid, 8 de Junio de 1934. — El Inspector general de Navegación, Emilio Suárez Fiol.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Sagunto, de la provincia de Valencia, se abre concurso conforme a lo establecido en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (GACETA del 29) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 (GACETA del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por Timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda, y en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo segundo del apartado d) de la indicada norma y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario del 2,50 por 100 (dos pesetas y cincuenta céntimos), fijado por Real orden de 26 de Marzo de 1920.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 101.242,10 pesetas si éste tiene el carácter de funcionario, y de 202.484,20 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Algar, Estivella, Masanagrell, Peirés, Puebla de Farnais, Sagunto, Segart de Albalat y Torres-Torres.

Madrid, 19 de Junio de 1934.—El Director general, Arturo Forcat.

Este Centro directivo ha acordado que el día 2 de Julio próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas y pasivas que perciben sus haberes y asignaciones en esta capital, en las provincias de España y Tesorería de la Dirección general de la Duda y Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se satisfará sin previo aviso el día 7 del mismo mes.

Madrid, 20 de Junio de 1934.—El Director general, Arturo Forcat.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

En cumplimiento de Orden de esta fecha se anuncia al turno de concurso de traslación la Cátedra de Estética, del periodo del Doctorado, de las Secciones de Filosofía y de Letras, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerario y excedentes que determinana la expresada Orden convocando el concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (Boletín número 63), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Junio de 1934.—El Subsecretario, Ramón Prieto.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha se anuncia al

turno de concurso de traslación una Cátedra de Anatomía descriptiva y topográfica, con su técnica, de la Facultad de Medicina de Cádiz.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes y auxiliares, que determina la expresada Orden convocando el concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (Boletín del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Junio de 1934.—El Subsecretario, Ramón Prieto.

Prorrogado por el segundo semestre del año actual la ley de Presupuestos del año último y autorizado el gasto de los créditos disponibles que figuran en los servicios del Estado, y siendo necesario distribuir el destinado a los gastos de Laboratorios y Clínicas, Adquisición de animales y Prácticas Zootécnicas de las cuatro Escuelas Superiores de Veterinaria, según el número de alumnos y servicios de cada Escuela, por haberse cumplido el trámite reglamentario de la intervención crítica, con la conformidad del Sr. Delegado del ilustrísimo señor Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que el crédito de 100.000 pesetas que figura en el capítulo 14, artículo 2.º, concepto 1.º, del presupuesto vigente de este Ministerio, con destino a gastos de Laboratorios y Clínicas, adquisiciones de animales y prácticas zootécnicas, se distribuya la parte correspondiente al primer trimestre del año actual, y por la cantidad de 25.000 pesetas, en la forma siguiente:

Pesetas.

A la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, para 228 alumnos, a razón de 32,59 pesetas por alumno .....	7.431,43
A la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, para 184 alumnos, a razón de 32,59 pesetas por alumno .....	5.997,29
A la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza.	



	<u>Pesetas.</u>
para 176 alumnos, a razón de 32,50 pesetas por alumno .....	5.736,54
A la Escuela Superior de Veterinaria de León, para 179 alumnos, a razón de 32,19 pesetas por alumno.	5.834,32
<b>TOTAL.....</b>	<b>24.999,58</b>

Segundo. Que estas cantidades sean abonadas, a justificar, a favor de los Directores de los respectivos Centros docentes, en cuanto éstos las consideren necesarias para el pago del servicio.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Junio de 1934.—El Subsecretario, Ramón Prieto.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia de D. Angel Palacio Bernad, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Campillos (Málaga), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que la Sociedad Smith, Horn y Compañía, de su propiedad y para que le sirviese de garantía al señor Palacio Bernad, consignó en 16 de Enero de 1929 en la Caja general de Depósitos tres títulos de la Deuda amortizable 3 por 100, importantes 32.500 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 283.551 de entrada y 117.631 de registro:

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Campillo, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido producida ninguna reclamación contra el contratista por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía fué recibido definitivamente, cual consta en la oportuna acta unida a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta:

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a la Sociedad Smith, Horn y Compañía, fiadora del contratista, el

depósito de tres títulos de la Deuda amortizable 3 por 100, constituido en 10 de Enero de 1929, según resguardo señalado con los números 283.551 de entrada y 117.631 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Junio de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

Vista la instancia de D. Casimiro Diz Lois, solicitando que la fianza constituida para garantizar la ejecución de las obras con destino a Escuelas graduadas en Maside (Orense), pueda ser retirada por los herederos del contratista, o por quien tenga apoderamiento legal de ellos:

Resultando que por Orden de 10 de Mayo próximo pasado se dispuso que por la Ordenación de Pagos de la Caja general de Depósitos se entregara al referido Sr. Díaz Lois, apoderado de la Viuda e Hijos de Vicente Martínez, continuadores éstos de las obras, los catorce títulos de la Deuda amortizable 5 por 100, importantes 20.000 pesetas nominales, además de 100 pesetas en metálico consignadas en la misma, con fecha 28 de Febrero de 1927, según resguardos señalados con los números 274.078 y 502.978 de entrada, y 110.511 y 70.462 de registro:

Resultando que el solicitante manifiesta que circunstancias personalísimas le imposibilitan cumplir el mandato de los poderdantes:

Considerando que, por el motivo expuesto, no hay inconveniente de que se acceda a lo solicitado, y que, en su consecuencia, los valores y el metálico aludidos sean entregados a los dueños de ellos, o a quien ostente su representación legal,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, en su virtud, ampliar la Orden ministerial de 10 de Mayo último, en el sentido de que la fianza prestada por D. Vicente Martínez Teijeiro, para garantizar la ejecución de las obras con destino a Escuelas graduadas en Maside (Orense), pueda ser retirada por sus herederos, continuadores del servicio con el nombre de Viuda e Hijos de Vicente Martínez, o por quien tenga apoderamiento legal de ellos, y previa justificación del pago de impuesto de Derechos reales por la transmisión de la herencia de D. Vicente Martínez a favor de los mismos.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Junio de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia de D. Esteban Sagües Rupit, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Cazalla de la Sierra (Sevilla), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que el contratista, de su

propiedad, y para que le sirviese de garantía, consignó en 17 de Abril de 1930 en la Caja general de Depósitos once títulos de la Deuda amortizable 5 por 100, importantes 17.500 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 289.474 de entrada y 121.894 de registro:

Resultando que en certificación expedida por el Secretario de Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el Sr. Sagües por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido y entregado al Municipio para su conservación, cual consta en las oportunas actas, unidas a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas:

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumplido la contrata su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y de entrega de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de Pagos se entreguen a D. Esteban Sagües Rupit, contratista de las obras, los once títulos de la Deuda amortizable 5 por 100 a que se refiere el resguardo señalado con los números 289.474 de entrada y 121.894 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Junio de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.  
Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia de D. Mariano Arenillas Alvarez, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en el barrio de la Victoria, de Valladolid, solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que D. Enrique Vignote Berro, de su propiedad y para que le sirviese de garantía a la contrata, consignó en 17 de Octubre de 1931 en la Caja general de Depósitos 15 títulos de la Deuda amortizable 4 por 100, importantes 26.800 pesetas nominales, y en la misma fecha siete títulos de la expresada Deuda e interés del 5 por 100, por valor nominal de 3.500 pesetas, según resguardos señalados con los números 296.676 y 296.675 de entrada y 126.790 y 126.789 de registro:

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde de presidente del Ayuntamiento de Valladolid se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía fué recibido definitivamente, cual consta en la oportuna acta unida a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta:

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumplido la contrata su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de pagos se entreguen a D. Enrique Viguete Berro, fiador del contratista, los títulos de la Deuda amortizable a que se refieren los resguardos señalados con los números 296.676 y 296.675 de entrada y 126.790 y 126.789 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Junio de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

Visto el expediente incoado por doña María del Carmen Buj Julve, Maestra de Fuente del Maestre, provincia de Badajoz, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, Madrid, 8 de Junio de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz.

Visto el expediente incoado por doña Francisca González Zorrilla, Maestra

de Santiago de Tudela-Valle de Medina, provincia de Burgos, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 8 de Junio de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Burgos.

Visto el expediente incoado por doña María del Carmen Hoyos de Castro, Maestra de Labajos, provincia de Segovia, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 8 de Junio de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Segovia.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### DIRECCION GENERAL DE PUERTOS CONCESIONES

Visto el expediente instruido a instancia de D. Pedro Batlle Gallard en solicitud de autorización para construir en la zona marítimoterrestre de la bahía de Pollensa, sitio denominado "La Plajola", dos muelles espigones, tres varaderos y tres casetas para baños:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente:

Resultando que ni durante el plazo de información pública ni fuera de él se ha presentado reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Delegación marítima de esa provincia, la Dirección de las Obras del puerto de Palma, la Jefatura del digno cargo de V. S. y los Ministerios de Marina y Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, dentro del dominio público, procede, con arreglo a las disposiciones vigentes, imponer al concesionario la obligación de abonar al Estado un canon cuya cuantía puede fijarse en una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, que es la misma señalada a otras concesiones análogas y en circunstancias parecidas.

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Pedro Batlle Gallard para construir en "La Plajola", de la bahía de Pollensa, tres varaderos, dos muelles en forma de espigón y tres casetas para baños, con sujeción al proyecto suscrito en Palma a 15 de Junio de 1932, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Antonio Parietti, que ha servido de base al expediente y a las modificaciones que esa Jefatura y la Dirección de las obras del puerto de Palma estimen convenientes, sin alterar la esencia del proyecto.

2.ª Las obras serán replanteadas por esa Jefatura, con el concurso de la Dirección del puerto, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses, y deberán quedar terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de esa Jefatura, a fin de que por la misma, y con asistencia de la Dirección de las obras del puerto citado, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª Dentro del plazo reglamentario de un mes, el concesionario depositará como fianza definitiva, en la Caja central de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, el 5 por 100 del importe de las obras que ocupen dominio público, incrementándose para ello la provisional que tiene constituida y devolviéndose el total una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

6.ª Esta quedará bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de su cargo y de la Dirección de las obras del puerto de Palma.

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

9.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

10.ª El concesionario abonará por semestres adelantados, en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Palma, un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada; canon que podrá ser modificado cuan-

lo la Administración lo juzgue oportuno.

11. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a la ley de Puertos.

12. Deberá remitirse una copia del proyecto a la Comandancia de Obras correspondiente, reservándose el Ramo de Guerra el derecho a utilizar libremente, cuando así lo exijan los intereses de la defensa, a juicio de la Autoridad militar competente.

La ocupación o utilización del terreno, y aun la destrucción de las obras, en caso de necesidad, será sólo en el de intervención de la Autoridad militar, en su especial función por operación de guerra, ante necesidad apremiante y justificada, o cuando por las mismas causas así lo disponga el Gobierno, con arreglo a los preceptos del Real decreto de 14 de Diciembre de 1916, que establece un régimen especial en la zona militar de costas y fronteras.

13. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social.

14. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

15. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión; y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S., para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 13 de Junio de 1934. Director general, N. de la Helguera. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Balnearios.

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

### CONCESIONES

Visto el expediente incoado a instancia de D. Luis Santasusana, como apoderado de la Sociedad Riegos y Fuerzas del Ebro, en solicitud de autorización para destinar 365 litros de agua por segundo, procedentes de la concesión para usos industriales que posee, denominada de Serós, con destino a riegos, de la partida "Els Plans", en término de Aytona (Lérida):

Resultando que la Sociedad mencionada es concesionaria de un aprovechamiento, con destino a usos industriales, de 60.000 litros de agua por segundo del río Segre, en el tramo comprendido entre Lérida y Aytona, conocido por Saltos de Serós, cuya concesión fué otorgada en 12 de Agosto de 1912:

Resultando que por Real orden de 28 de Abril de 1926 se denegó una concesión solicitada por el Sindicato de Riegos "Els Plans", para derivar aguas del río Segre, tomando las del canal de Serós, fundándose en que no podía establecerse servidumbre forzosa de acueducto, por dentro de otro preexis-

tente, y se manifestaba que si de lo que se trataba era el cambiar el destino de parte del agua concedida para producción de energía eléctrica, dedicándola a riegos, correspondía incoar el expediente a "Riegos y Fuerzas del Ebro":

Resultando que, como consecuencia de esta Real orden, se llegó a un acuerdo entre los interesados, y en cumplimiento de él, incoa "Riegos y Fuerzas del Ebro" este expediente:

Resultando que durante la información pública no se presentaron reclamaciones:

Resultando que la División Hidráulica del Ebro informa favorablemente y formula las condiciones con arreglo a las cuales propone que se acceda a lo solicitado:

Resultando que la Mancomunidad Hidrográfica del Ebro informa que este aprovechamiento es compatible con sus planes correspondientes a las zonas a que afecta:

Resultando que también informa favorablemente el Servicio Agronómico y la Abogacía del Estado de la provincia:

Considerando que en vista de los favorables informes emitidos y de que no se han presentado reclamaciones, procede se otorgue la autorización pedida:

Considerando que comunicadas las condiciones al peticionario, éste solicitó aclaración de las 6.ª y 8.ª a lo cual se accedió por Orden de este Ministerio de fecha 7 de Abril último, quedando las citadas condiciones redactadas en la forma en que aparecen en la presente concesión.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con arreglo a las siguientes cláusulas:

1.ª Se autoriza a la Sociedad anónima "Riegos y Fuerzas del Ebro" para derivar 365 litros de agua por segundo procedente del aprovechamiento industrial de 60 metros cúbicos de agua por segundo del río Segre entre Lérida y Aytona, concedido en 12 de Agosto de 1912 y con destino al riego de 365 hectáreas, situadas en la partida de "Els Plans", en término municipal de Aytona.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y que ha servido de base a la concesión, fechado en Barcelona en 19 de Diciembre de 1930 y firmado por el Ingeniero de Caminos D. Rafael Moore, debiendo, en el período de ejecución de las obras, presentar a la aprobación de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro, un proyecto de módulo que limite el agua derivada a la estrictamente concedida.

3.ª Las obras deberán comenzar a los tres meses, contados desde la fecha de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID y terminarse a los dos años, contados a partir de la misma fecha.

4.ª Las obras serán inspeccionadas, tanto durante la ejecución como durante la explotación, por la susodicha Delegación del Estado o Ingeniero de la misma en quien delegue, a cuyo efecto el concesionario deberá avisar con la antelación debida el comienzo y terminación de las mismas. A la terminación de estas obras se procederá a su reconocimiento final, levantándose la correspondiente acta del resultado, en

la que se especificará la situación y características del módulo; este acta se remitirá a la Dirección general de Obras hidráulicas para su aprobación, sin cuyo requisito no se podrá autorizar la explotación de la concesión.

Todos los gastos que se ocasionen con motivo de la inspección y reconocimiento final serán de cuenta del concesionario.

5.ª El concesionario se obliga a tener las obras en estado de perfecta conservación, debiendo atender sin demora cualquier observación que con tal motivo se haga por el personal encargado de la inspección.

6.ª Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y por noventa y nueve años, contados a partir de la fecha en que se apruebe el acta de reconocimiento final, al cabo de las cuales, con arreglo al artículo 188 de la ley de Aguas, pasará a poder de los regantes o de la entidad que los represente toda la parte del aprovechamiento a partir de la obra de toma en el canal de Serós.

7.ª Será obligación del concesionario el cumplimiento de todas las disposiciones vigentes en materia de aguas, así como las relativas a la protección a la industria nacional y cuantas disposiciones de carácter social estén vigentes.

8.ª Las tarifas máximas que deberán regir para los riegos serán de 25 pesetas por año y hectárea regada, pudiendo darse como minimum los siguientes riegos: uno de 1.ª al 15 de Abril, o sea en un período de quince días, entre las cinco y las quince horas; otro de diez días, entre el 21 y el 31 de Julio, entre la salida y puesta del sol, y un tercero de diez días, entre el 20 al 30 de Septiembre y entre las cinco y las quince horas.

En el caso de que por averías en el canal u otra causa no imputable a la Sociedad concesionaria, no pudiera ésta dar lugar a los riegos indicados, no podrán los regantes formular reclamación alguna a la Compañía por los perjuicios que esto pueda ocasionarles; pero se entenderá que los plazos señalados en el párrafo anterior se prorrogarán en tantos días como en los mismos haya estado interrumpido el servicio de riego.

9.ª Todas estas condiciones con las cuales se otorga esta concesión son obligatorias para el concesionario y su incumplimiento llevará consigo la caducidad de la misma, la que se decretará conforme a lo establecido en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID de 1.º de Diciembre siguiente. Madrid, 4 de Junio de 1934. El Director general, J. Valenzuela Soler.

Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Ebro.

# MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

## SUBSECRETARÍA DE SANIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA

### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD.—Inspectores municipales.

Para su provisión en propiedad por concurso, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de Septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de Marzo de 1933 (artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19), se anuncian las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad siguientes:

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA PLAZA	PROVINCIA	CAUSA DE LA VACANTE	CATEGORIA	DOTACION ANUAL Pesetas	FAMILIAS EN BENEFICENCIA	FORMA DE PROVISION	CENSO DE POBLACION
Zuera.—Distrito segundo (1).....	Zaragoza.....	Defunción.....	Tercera.....	2.200	30	Concurso libre de méritos.....	3.360
Miedes de Atienza-Ujados, Higes-Bañuelos y Romanillos (2).....	Guadalajara.....	Renuncia.....	Idem.....	2.200	15	Concurso libre de antigüedad.....	1.864
Lobera de Oucella-Isuerre y Longas (1).....	Zaragoza.....	Idem.....	Idem.....	2.200	Ninguna.	Concurso libre de méritos.....	1.288
Calatorao.—Distrito segundo (2).....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2.200	145	Concurso libre de antigüedad.....	3.500
Cehégin (2).....	Murcia.....	Idem.....	Segunda.....	2.750	300	Concurso libre de méritos.....	15.258
Cañaverál.—Distrito segundo (1).....	Cáceres.....	Idem.....	Tercera.....	2.200	150	Concurso restringido de méritos.....	2.716
Vegas de Matute y Valdeprados (1).....	Segovia.....	Idem.....	Segunda.....	2.750	60	Concurso libre de méritos.....	958

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva, acompañadas de la ficha de méritos (artículo 4.º del Reglamento de 7 de Marzo de 1933) y de la certificación correspondiente de la Secretaría de la Asociación Oficial del Cuerpo de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad (artículo 1.º del Reglamento de 4 de Abril de 1934).

OBSERVACIONES: (1) La selección de aspirantes por la Inspección provincial de Sanidad.—(2) La selección de aspirantes por Tribunal.

Nota: La plaza de Cehégin es la 5.ª (Hospital de Caridad).

Madrid, 8 de Junio de 1934.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, José Verdes Montenegro.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA****DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA**

Visto el expediente promovido por D. José María Badarán Yanguas, Ingeniero primero del Cuerpo de Agrónomos, electo para prestar sus servicios en la Estación de Olivicultura y Elayotenia de Badajoz, solicitando prórroga de licencia por enfermo, que justifica con certificación facultativa que acompaña, y vistas las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder la prórroga de posesión solicitada de un mes de licencia por enfermo a D. José María Badarán Yanguas, licencia que comenzará a disfrutar el interesado a partir del día en que reciba la orden de concesión.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Junio de 1934.—El Director general, Germán Inza.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente promovido por D. Baldomero Gaspar Rodrigo, Ingeniero primero del Cuerpo de Agrónomos, electo para la Sección Agronómica de Badajoz, solicitando prórroga para posesionarse, de un mes de licencia por enfermo, que justifica con copia, y vistas las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder la prórroga solicitada, de un mes de licencia por enfermo, a don Baldomero Gaspar Rodrigo, licencia que comenzará a disfrutar el interesado a partir del día en que reciba la orden de concesión.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Junio de 1934.—El Director general, Germán Inza.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente promovido por D. José Galicia Alonso, Ingeniero segundo del Cuerpo de Agrónomos, afecto a la Sección Agronómica de Badajoz, solicitando un mes de licencia por enfermo, que justifica con certificación facultativa que acompaña e informe favorable del Jefe de dicho Servicio, y vistas las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo a D. José Galicia Alonso, con sueldo entero, licencia que comenzará a disfrutar el interesado a partir del día en que reciba la orden de concesión.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Junio de 1934.—El Director general, Germán Inza.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

**MINISTERIO DE COMUNICACIONES****DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACION**

Lmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito a continuación:

Resultando probado que D. Querubín Cantos y Cantos, Encargado de la Estación Telegráfica Unipersonal de Alpera (Albacete), abandonó su destino voluntariamente el día 14 de Mayo de 1933, cuidando de que familiares suyos rindiesen cuenta en la Jefatura del Centro del servicio de giros y telegramas conforme con los saldos, de los que no sale lesión ni quebranto alguno para el Tesoro, y hallándose desde entonces el Sr. Cantos en ignorado paradero:

Resultando que, como consecuencia del hecho indicado, se acordó por esta Dirección general, en 29 del propio mes de Mayo, la baja provisional en el destino y servicio de D. Querubín Cantos y Cantos, situación en la que continúa a resultas de este expediente:

Resultando que en la tramitación del expediente que se resuelve ahora se han observado cuantos requisitos exi-

gen los preceptos reglamentarios aplicables:

Vistos la Real orden número 1.100, de 14 de Septiembre de 1927 (GACETA del 15 y D. O. número 348), los artículos 51 y 56 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telegrafos, el 157, 1.º del de Servicio y demás concordantes:

Considerando que, con arreglo al número 1.º del artículo 157 del Reglamento de Servicio, es falta muy grave la de abandonar el servicio cuando no concorra causa de fuerza mayor, falta en la que indiscutiblemente se halla incurso D. Querubín Cantos y Cantos:

Considerando que, según el número séptimo de la Real orden de 14 de Septiembre citada, los Encargados de las Estaciones Telegráficas Unipersonales se hallan sometidos a las prescripciones de los respectivos Reglamentos, y disciplinariamente dependen del Jefe de su provincia y de esta Dirección general, que puede imponerles los correctivos de apercibimiento, multas y separación, según la índole de la falta y las circunstancias en que se realice,

Esta Dirección general, por acuerdo de esta fecha y de conformidad con el informe de la Junta de Jefes, ha tenido a bien disponer, resolviendo el expediente, que D. Querubín Cantos y Cantos sea separado definitivamente del destino y servicio que tenía como Encargado de la Estación Telegráfica Unipersonal de Alpera.

Y hallándose en ignorado paradero se publica esta resolución en la GACETA DE MADRID y en el *Diario Oficial de Comunicaciones* para conocimiento de las dependencias en que deba surtir algún efecto y, al propio tiempo, para que sirva de notificación al interesado a los fines de los recursos legales que contra la misma pueda interponer.

Madrid, 13 de Junio de 1934.—El Director general, R. Miguel Nieto.

Señores Presidente de la Junta de Jefes, Inspector general, Jefe de la Sección primera (Personal), Delegado Jefe del Centro Provincial de Albacete, D. Querubín Cantos y Cantos, Señores...

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.